

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El Gobierno de quien es el Poder!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -021-2017
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO, DAVID BENITZ, FRANCISCO ANTONIO VILLA SERRANO
TIPO DE AUTO	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TERCERO QUE ORDENA ARCHIVAR.
FECHA DEL AUTO	09 DE JUNIO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 17 de Junio de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Junio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

Elaboró: Jorge Andrés Plata Liévano

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el expediente No. **112-021-017**, adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** Nit. 890.700.640-7, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo No. 112 del 15 de diciembre de 2016, establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al término de la Auditoría regular, practicada ante Universidad del Tolima.

Los hechos que configuran el hallazgo, hacen relación al incumplimiento del señor CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE al contrato No. CCEB-001-07 y Acta de Modificación del contrato No. CCEB-01-07 de fecha 18 de mayo de 2007, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario precitado, el cual tuvo su génesis, en la comisión de estudios otorgada mediante acuerdo No 0128 del 20 de diciembre de 2006 por parte del Consejo Académico de la Universidad del Tolima, desde el 14 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, tiempo en el cual debería adelantar estudios de Doctorado en CIENCIAS FISICAS, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dicho incumplimiento se configuró en razón a que el precitado señor Vera Aguirre, una vez se terminó el periodo de comisión referido, no presentó dentro del año siguiente, es decir, entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del mismo año, copia del trabajo de Doctorado en ciencias (física) y el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado; con el agravante, de que además de lo anterior, tampoco ha realizado de manera formal, la contraprestación a la comisión otorgada, que equivale a la prestación de servicios a la Universidad del Tolima, por un tiempo no menor a quince años, desde la fecha de entrega del diploma y hasta el año 2027.

Según el hallazgo y lo evidenciado en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017, la irregularidad surge con ocasión a la falta de gestión eficiente, eficaz y efectiva por parte de las directivas para la época de los hechos, encargadas de velar por el cabal cumplimiento de la comisión otorgada al señor CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE mediante acuerdo No 000128 del 20 de diciembre de 2006, al no exigir el reintegro del 100% de los recursos entregados al señor VERA AGUIRRE, para sufragar los gastos del precitado doctorado, como consecuencia del incumplimiento a lo pactado en la cláusulas b, c, y d, del contrato No. CCEB-001-07 y su Acta de Modificación No. CCEB-01-07 de fecha 18 de mayo de 2007, firmado entre la Universidad del Tolima y el precitado becario.

Se deduce entonces que se generó un presunto detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508).M/cte**, según oficio No 4.1.1-0057 del 5 de julio de 2017 (Folio 115 del expediente), emitido por YOLANDA GARCIA BUITRAGO (Profesional Universitario Sección Tesorería) en la cual certifica que, al señor CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, solo se le han cancelado por concepto de apoyos económicos para sostenimiento, compra de libros, seguros médicos y pasajes aéreos, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508).

	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021 Versión: 02

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

Nombre UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
 NIT. 890.700.640-7
 Representante legal Actual: OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Nombre: **JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO**
 Cedula: **6.023.478**
 Cargo: Rector para la época de los hechos.
 Dirección: **Calle 45 No 1-23 Sur Casa 47**
 Teléfono: 2648836

Nombre: **DAVID BENITEZ MOJICA**
 Cedula: **93.372.235**
 Cargo: **Vicerrector Académico-Periodo del 08-noviembre de 2012 a 30- agosto 2015.**
 Dirección: **Manzana K Casa 2 Hacienda Piedra Pintada**
 Teléfono: **2661971**

Nombre: **FRANCISCO ANTONIO VILLA**
 Cedula: **14.234.987**
 Cargo: **Vicerrector Académico Periodo del 01-septiembre de 2015 a 31-agosto-2016**
 Dirección: **Calle 44 No 5-51 Apto 302**
 Teléfono: **3003224887**

Nombre: **ALFONSO ANDRES COVALEDA**
 Cedula: **5.829.653**
 Cargo: **Jefe de Oficina Grado 11-Asesoría Jurídica-Periodo 8 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016.**
 Dirección: **Calle 47 No 3-81 Apto 402**
 Teléfono: **2669153**

Nombre: **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**
 Cedula: **93.409.855**
 Cargo: **Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Faculta de Ciencias.**
 Dirección: **Calle 19 No 2A-30 Sur Barrio Yuldaima**
 Teléfono: **2608214**

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A
Nit.	860.039.988-0
No. De póliza	1)- 121430 y 2)- 121864
Fecha de expedición	1)- 06-11-13 y 2)- 27-09-13
Vigencia	1)- 10-06-12 al 23-09-13 y 2)- 23-09-13 al 23-09-14
Valor asegurado	1)- 250.000.000.00 y 2)- 1.000.000.000.00
Clase de póliza	Seguro de manejo global entidad oficial.
Amparo	Actos deshonestos y Fraudulentos-Fallos con Responsabilidad Fiscal.

603

Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Nit.	891.700.037-9
No. De póliza	3601214000543
Fecha de expedición	20-11-2014
Vigencia	24-10-2014 al 23-10-2015
Valor asegurado	1.000.000.000.00
Clase de póliza	Seguro de manejo global entidad oficial.
Amparos	Infidelidad-Fallos con responsabilidad fiscal.

3. INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la cuantía del presunto daño patrimonial, asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508)** y en lo que tiene que ver con las cuantías para contratar, el acuerdo 011 del 28 de julio de 2005, estableció en su artículo 28 las modalidades de contratación de la siguiente manera:

1. OFERTA PÚBLICA. Cuando la cuantía sea superior a 500 SMMLV
2. OFERTA PRIVADA. Cuando la cuantía sea mayor a 150 y hasta 500 SMMLV (Menor Cuantía).
3. CONTRATACION DIRECTA: Cuando la cuantía sea hasta 150 SMMLV.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor del presunto daño patrimonial con ocasión a los hechos mencionados anteriormente, ascendió a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$118.565.508) M/CTE**; valor por debajo de la menor cuantía de contratación de la vigencia 2013 ($\$330.000.000=500 \text{ SMMLV} \times \660.000 SMLV), este Proceso de Responsabilidad Fiscal se adelantará bajo el procedimiento de única instancia, en virtud del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 403 de 2020, la Ordenanza No. 08 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 045

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

del 17 de abril de 2017 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

5. PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 045 del 17 de ABRIL de 2017-Folio 1
2. Memorando No 102-2017-111 del 10 de febrero de 2017-Folio 2 al 4
3. Hallazgo Fiscal No 112 del 15 de diciembre de 2016 Folios 5 a 10.
4. CD contentivo de información soporte del hallazgo, en archivos numerados del 1 al 79 Folio 11.
5. Certificación cuantías de contratación. Archivo 8 del CD-Folio 11
6. Póliza de Manejo Global. Archivo 9 del CD-Folio 11.
7. Auto de apertura de Indagación preliminar. Folio 12 a 15
8. Memorando No 0264-2017-112 Comunicación Auto de Indagación Preliminar. Folio 16
9. Oficio solicitud de pruebas SG-1280-2017-130 a Universidad del Tolima. Folio 17.
10. Comunicación SG-1281-2017-130-Auto de Apertura de Indagación Preliminar Universidad del Tolima. Folio 18.
11. Memorando No 401-2017-130 Devolución expediente. Folio 19
12. Oficio DR.EXT-191. Respuesta Universidad del Tolima Solicitud de pruebas. Folio 20 a 199.
13. Oficio DTRF-0317-2017-112. Solicitud de Información origen de recursos para pago de comisiones de estudio. Folio 200.
14. Respuesta oficio DTRF-0317-2017-112. Folio 201 a 205.
15. Oficio DTRF-0328-2017-112 Solicitud Información a Universidad del Tolima, porcentaje origen de recursos para pago de comisiones de estudio. Folio 206.
16. Oficio 4.1 del 21 de septiembre de 2017 emitido por el Director Financiero de la Universidad del Tolima, dando respuesta a lo solicitado en el oficio DTRF-0328-2017-112 (Folios 207 a 209).
17. Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 210 a 216.
18. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No 039 del 25 de octubre de 2017. Folio 217 al 224.
19. Memorando No 0544-2017-112 del 17 de noviembre de 2017. Remite expediente a Secretaria General. Folio 225.
20. Memorando No SG-2952-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunica a la Universidad del Tolima el Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 226.

21. Oficio No SG-2938-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 227.
22. Oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura David Benítez Mojica. Folio 228.
23. Oficio No SG-2940-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Francisco Antonio Villa. Folio 229.
24. Oficio No SG-2941-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Alfonso Andrés Covaleda. Folio 230.
25. Oficio No SG-2942-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 228.
26. Oficio No SG-2943-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 232.
27. Oficio No SG-2944-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea David Benítez Mojica. Folio 233.
28. Oficio No SG-2945-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Francisco Antonio Villa. Folio 234.
29. Oficio No SG-2946-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Alfonso Andrés Covaleda. Folio 235.
30. Oficio No SG-2947-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión Libre y Espontánea Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 236.
31. Oficio No SG-2948-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunicación Auto de Apertura Liberty Seguros S.A Folio 237.
32. Oficio No SG-2949-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Comunicación Auto de Apertura Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Folio 238.
33. Oficio No SG-2950-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Aplicación Plan de Contabilidad Universidad del Tolima. Folio 239.
34. Oficio No SG-2951-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Solicitud de Pruebas a Migración Colombia. Folio 240.
35. Acta de notificación personal Auto de Apertura. José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 241.
36. Devolución con guía, oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura David Benítez Mojica. Folio 242 a 243.
37. Devolución con guía oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión libre y espontánea David Benítez Mojica. Folio 244.
38. Devolución con guía, oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación notificación personal Auto de Apertura Francisco Antonio Villa. Folio 245 a 246.
39. Devolución con guía oficio No SG-2939-2017-130 del 04 de diciembre de 2017. Citación Versión libre y espontánea Francisco Antonio Villa. Folio 247.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

40. Oficio No 20177030663291 Migración Colombia. Respuesta solicitud de pruebas No SG-2951-2017-130 de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 248 a 252.
41. Notificación por correo electrónico, Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 253 a 255.
42. Solicitud copias Autos de Apertura y asignación de nuevas citas para rendir versión libre y espontánea, así como autorización de notificación por correo electrónico del señor Alfonso Covalada Salas. Folio 256.
43. Respuesta a Solicitud del señor Alfonso Covalada Salas del folio 256. Folio 257.
44. Acta de notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 258.
45. Solicitud de aplazamiento Versión libre Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 259.
46. Solicitud de aplazamiento Versión libre José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 260.
47. Correo electrónico del 13 de diciembre de 2017, responde solicitud de aplazamiento del señor José Hernán Muñoz Ñungo. Folio 261.
48. Oficio No SG-3104-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 262.
49. Oficio No SG-3105-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Francisco Antonio Villa. Folio 263.
50. Oficio No SG-3106-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Alfonso Andrés Covalada. Folio 264 y 265.
51. Devolución oficio No SG-3105-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 Francisco Antonio Villa. Folio 266 a 274.
52. Devolución oficio No SG-3104-2017-130 del 18 de diciembre de 2017. Notificación por aviso Auto de Apertura No 039 de 2017 David Benítez Mojica. Folio 275 a 276.
53. Acta de Notificación personal Auto de Apertura 039 de 2017. David Benítez Mojica. Folio 277.
54. Notificación por aviso en cartelera y pagina web. Francisco Antonio Villa del 05 de enero de 2018. Folio 278 a 279.
55. Memorando No 004-2018-130 del 09 de enero de 2018. Secretaria general devuelve expediente a DTRF. Folio 280.
56. Solicitud prescripción Acciones derivadas del contrato de seguro, por parte de la Apoderada de la Aseguradora Liberty Seguros S.A. Folio 281 al 289.
57. Poder de representación legal de la compañía Liberty Seguros S.A a María Alejandra Alarcón Orjuela. Folio 290 a 294.

58. Poder de representación legal de la compañía Mapfre Seguros S.A a Luz Ángela Duarte Acero. Folio 295 a 300.
59. Solicitud de aplazamiento versión libre David Benítez Mojica. Folio 301 al 308.
60. Memorando No 0568-2018-130 del 01 de febrero de 2018. Devolución expediente a DTRF. Folio 309.
61. Correo electrónico a David Benítez Mojica, confirmando fecha de versión libre. Folio 310.
62. Correo electrónico a David Benítez Mojica, confirmando fecha de versión libre. Folio 311.
63. Auto reconocimiento personería de representación legal apoderado Liberty Seguros S.A. Folio 312.
64. Auto reconocimiento personería de representación legal apoderado Mapfre Seguros Generales S.A. Folio 313.
65. Memorando No 0628-2017-112 del 20 de febrero de 2017. Remite expediente a Secretaria General. Folio 314.
66. Oficio DEL 23 de febrero de 2018 mediante el cual el señor David Benítez Mojica, solicita aplazamiento de la versión libre y espontánea. Folio 315 al 316.
67. Oficio No 2-0167 del 13 de febrero de 2018. Respuesta Universidad del Tolima. Derecho petición presentado por David Benítez Mojica. Folio 317 a 322.
68. Versión Libre Hernán Muñoz Ñungo. Folio 323 a 325.
69. Resolución No 1614 del 27 de noviembre de 2017, declara deudores de la Universidad del Tolima Carlos Eduardo Vera Aguirre y otros. Folio 326 al 329.
70. Recurso de reposición a la resolución No 1614 del 26 de noviembre de 2017. Folio 330 a 336.
71. Copia acuerdo No 017 del 28 de julio de 2017-Comisiones de estudio. Folio 337 a 339.
72. Acuerdo No 011 de 2006. Universidad del Tolima. Folio 340 a 345.
73. Copia Diploma Maestro en Ciencias. Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 346.
74. Acta de Consejo Académico de la Universidad del Tolima No 043. Folio 347 a 352.
75. Copia Comité Desarrollo Docencia Ampliado del 02 de octubre de 2015. Folio 353 a 360.
76. Copia oficio No 1.DR.INT-0358 de la Universidad del Tolima. Solicita Informe Estado Tesis Doctoral a Carlos Eduardo Vera Aguirre. Folio 361.
77. Copia oficio No 2CDD-0961 de la Universidad del Tolima a Alfonso Andrés Covaleda. Folio 362 a 367.
78. Notificación por estado Apoderada Aseguradora Liberty Seguros y Mapfre. S.A. Folio 368.
79. Memorando de la Secretaria General No 0162-2018-130 del 02 de marzo de 2017. Devuelve expediente a la DTRF. Folio 369.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

80. Constancia Inasistencia a versión libre del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 370.
81. Versión Libre David Benítez Mojica. Folio 371 a 374.
82. Versión Libre Carlos Eduardo Vera Aguirre y anexos. Folio 375 a 400.
83. Auto designa apoderado de oficio de Francisco Antonio Villa y Alfonso Andrés Covaleda. Folio 401 a 402.
84. Memorando No 0228-2018-112 de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a Secretaria General solicita designación apoderados de oficio. Folio 403.
85. Oficio No SG-1276-2018-130 del 18 de mayo de 2018 de la Secretaria General, solicita a la Universidad del Tolima designación de apoderados de oficio. Folio 404.
86. Oficio Consultorio Jurídico Universidad del Tolima del 31 de mayo de 2018. Responde oficio No SG-1276-2018-130 del 18 de mayo de 2018 de la Secretaria General. Folio 405 a 406.
87. Oficio No SG-2652-2018-130 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaria General. Asigna apoderado de oficio al señor Francisco Antonio Villa. Folio 407.
88. Acta de posesión apoderada de oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 408.
89. Oficio No SG-2653-2018-130 del 16 de agosto de 2018 de la Secretaria General. Asigna apoderado de oficio al señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 409.
89. Acta de posesión apoderada de oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 410.
90. Acta de Notificación Personal Auto de Apertura No 039 de 2017 Apoderada de oficio Alfonso Andrés Covaleda. Folio 411.
91. Acta de Notificación Personal Auto de Apertura No 039 de 2017 Apoderada de oficio Francisco Antonio Villa. Folio 412.
92. Memorando de Secretaria General No 547-2018-130 del 12 de septiembre de 2018, devuelve expediente a DTRF. Folio 413.
93. Auto de pruebas No 046 del 31 de octubre de 2018. Folios 414 a 416.
94. Memorando de Secretaria General No 0554-2018-112 del 09 de noviembre de 2018, devuelve expediente a DTRF. Folio 417.
95. Notificación por estado Compañía Aseguradora Mapfre Seguros y Liberty Seguros S.A. Folio 418.
96. Oficio No SG-3840-2018-130 del 14 de noviembre de 2018 Solicita pruebas a la Universidad del Tolima. Folio 419.
97. Memorando No 741-2018-130 del 16 de noviembre de 2018. Devuelve expediente a la DTRF. Folio 420.

98. Oficio No DR.EXT-430 del 23 de noviembre de 2018 de la Universidad del Tolima. Responde solicitud de pruebas No SG-3840-2018-130 de la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 421 a 468.
99. Oficio con radicado de entrada No CDT-RE-2019-00000163 del 16 de enero de 2019, otorga poder a Jhoana Carolina Restrepo. Folio 469 a 471.
100. Copia correo electrónico del 13 de febrero de 2019. Responde solicitud con radicado No CDT-RE-2019-00000163 del 16 de enero de 2019. Folio 472.
101. Oficio del 13 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4520 del 13 de noviembre de 2019. Renuncia Apoderada de Oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 473.
102. Oficio del 15 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4547 del 15 de noviembre de 2019. Renuncia Apoderada de Oficio del señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 474.
103. Memorando No CDT-RM-2020-00001776 de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a Secretaria General Solicitando Apoderados de Oficio. Folio 475.
104. Correo electrónico Apoderada de confianza David Benítez Mojica. Presenta poder y solicita copia del proceso. Folio 476 al 478.
105. Correo Electrónico remite respuesta de solicitud de copias. Folio 479.
106. Memorando No CDT-RM-2020-00004511, da respuesta al memorando No CDT-RM-2020-00004322 en el cual solicita notificación por estado Auto de reconocimiento de personería apoderado de confianza David Benites Mojica. Folio 480 al 485.
107. Correo electrónico del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se sustituye poder a la Dra. Edna Fathelly Ortiz Saavedra para representar a David Benítez Mojica. Folio 486 a 487.
108. Memorando No CDT-RM-2020-00005013 del 18 de diciembre de 2020 se solicita nuevamente una designación de apoderado de oficio. Folio 488 a 489.
109. Certificación Universidad de Ibagué María Paula García Hurtado como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y designada como Apoderada de oficio del señor Francisco Antonio Villa. Folio 490 a 491.
110. Posesión apoderado de oficio Francisco Antonio Villa. Folio 492.
111. Oficio Apoderada de oficio Francisco Antonio Villa, solicitando copias del proceso. Folio 493.
112. Memorando CDt-RM-2021-00000389 de la DTRF, reitera nuevamente designación apoderado de oficio para Alfonso Andrés Covaleda. Folio 494 a 495.
113. Memorando CDt-RM-2021-00000718 de Secretaria General Responde solicitud de designación de apoderados de oficio. Folio 496 a 506.
114. Oficio No CDT-RM-2021-00000315 del 01 de febrero de 2021, Secretaria General solicita a Universidad de Ibagué, designación de apoderado de oficio para el señor Alfonso Andrés Covaleda. Folio 507 a 515.

606

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

115. Certificación Universidad de Ibagué Julián David León Herrera como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y designado como Apoderado de oficio del señor Alfonso Andrés Covalada. Folio 516.

116. Solicitud de copias del proceso Julián David León Herrera apoderado de oficio del señor Alfonso Andrés Covalada. Folio 517.

117. Copia Acta de Apoderado de Oficio Alfonso Andrés Covalada. Folio 518.

118. Memorando No CDT-RM-2021-00000807 del 17 de febrero de 2021 Secretaria General Responde a DTRF. Folio 519 a 520.

119. Correo electrónico José Hernán Muñoz Ñungo remite material probatorio. Folio 521

120. Correo electrónico CDT-RE-2021-00000640 María Paula García Hurtado solicita copia del proceso 112-021-017. Folio 522 a 523.

121. Correo electrónico del 18 de febrero de 2021. Remitente José Hernán Muñoz Ñungo, adjunta oficio que relaciona material probatorio para el proceso. Folio 524 al 538.

122. Memorando No CD-RM-2021-00000957 del 24-02-2021 de la DTRF remite a Secretaria General Auto de Reconocimiento de personería No 006 Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 539.

123. Auto Reconocimiento de personería Apoderada de confianza David Benítez Mojica No No 006 del 24 de febrero de 2021. Folio 540.

124. memorando No CD-RM-2021-00001046 del 26-02-2021, remite notificación por estado del Auto de reconocimiento de personería No 006. Folio 541 a 544.

125. Auto de pruebas No 010 del 08 de marzo de 2021. Folio 546 al 548.

126. Memorando No CD-RM-2021-00001284 del 10-03-2021 de la DTRF a Secretaria General, remite Auto de Pruebas No 010. Folio 549.

127. Memorando No CD-RM-2021-00001484 del 15-03-2021. Notificación por estado Auto de Pruebas No 010. Folio 550 a 552.

128. Oficio No CD-RS-2021-00001191 del 15-03-2021. Solicitud de Material Probatorio a Universidad del Tolima. Folio 553.

129. Correo electrónico del 19 de febrero de 2021 remitido por Edna Fathelly Ortiz Saavedra, solicita información del proceso. Folio 554.

130. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2021-00000701 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual la Apoderada del señor David Benítez Mojica remite material probatorio. Folio 555 al 592.

131. Memorando No CD-RM-2021-00001626 del 17-03-2021 de Secretaria General a DTRF, remite expediente. Folio 593.

132. Correo electrónico del 03 de marzo de 2021, evidencia envió información solicitada por Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 594.

133. Memorando No CD-Rs-2021-00001098 del 05-03-2021 respuesta a Edna Fathelly Ortiz Saavedra. Folio 595.

134. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2021-00001319 del 24 de marzo de 2021, remite material probatorio solicitado mediante oficio NO CDT-RS-2021-00001191. Folio 596 al 601.

6. CONSIDERANDOS:

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000 (Modificadas por el Decreto ley 403 de 2020), la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 (Modificada por el decreto ley 403 de 2020), el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

6.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000 en su artículo 4º (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020) señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

6.1.1 Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610 (Modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020), artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: Autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 23 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

6.1.2 Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020), la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o **bienes públicos**, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

6.1.2.1 La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

6.1.2.2 La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de **actividades económicas, jurídicas y tecnológicas**, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta **adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión** y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

6.1.2.3 El Daño.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º (Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020), precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

6.1.2.4 La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

6.2 DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 039 del 25 de octubre de 2017, vinculando como presuntos responsables a los señores: **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO** identificado con c.c No 6.023.478 en su condición de rector de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016; **DAVID BENITZ MOJICA** identificado con c.c 93.372.235 en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2015; **FRANCISCO ANTONIO VILLA SERRANO** identificado con c.c No 14.234.987, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016; **ALFONSO ANDRES COVALEDA** identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**

609

identificado con c.c 93.409.855 en su condición de calidad de Profesor Asistente de tiempo completo para la época de los hechos; **y como tercero civilmente responsable** a las compañías aseguradoras; 1)- LIBERTY SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números 121430, fallos con responsabilidad fiscal, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y 121864, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y 2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública, actos de infidelidad de los empleados, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000; Auto, que fue comunicado a las compañías aseguradoras precitadas, mediante oficios del día 04 de diciembre de 2017 No SG-2948-2017-130 y SG-2949-2017-130 (Folio 237 y 238 del expediente) respectivamente; Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables: **JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO, DAVID BENITEZ MOJICA, FRANCISCO ANTONIO VILLA, ALFONSO ANDRES COVALEDA y CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, mediante los oficios del 04 de diciembre de 2017 No. SG-2938-2017-130, SG-2939-2017-130, SG-2940-2017-130, SG-2941-2017-130, SG-2942-2017-130 respectivamente; Mediante oficios del 04 de diciembre de 2017 No SG-2943-2017-130, SG-2944-2017-130, SG-2945-2017-130, SG-2946-2017-130, SG-2947-2017-130 respectivamente, se realizó citación a versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Que los siguientes presuntos responsables se notificaron del Auto de apertura No 039 de 2017, así:

- José Hernán Muñoz Ñungo, acta de notificación personal el 11 de diciembre de 2017. Folio 241.
- David Benítez Mojica, acta de notificación personal del 22 de diciembre de 2017. Folio 277.
- Francisco Antonio Villa, notificación por aviso en cartelera y pagina web del 05 de enero de 2018. Folio 278.
- Alfonso Andrés Covaleda, notificación por aviso del 18 de diciembre de 2017. Folio 264 a 265.
- Carlos Eduardo Vera, acta de notificación personal del 13 de diciembre de 2017. Folio 258.

Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones, se realizaron las siguientes versiones libres:

- José Hernán Muñoz Ñungo, el 28 de febrero de 2018. Folio 323 a 325.
- David Benítez Mojica, el 02 de marzo de 2018. Folio 371 a 374.
- Carlos Eduardo Vera Aguirre, el 06 de marzo de 2018. Folio 375 a 376.
- Francisco Antonio Villa, NO presento Versión Libre y Espontánea.
- Alfonso Andrés Covaleda, NO presento Versión Libre y Espontánea.

Mediante auto del 11 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designa apoderados de oficio de los señores Francisco Antonio Villa y Alfonso Andrés Covaleda. Folio 401 a 402.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

De acuerdo a lo anterior, los precitados investigados expresaron entre otros aspectos, los siguientes:

1. JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO (Folio 323 a 325):

Expresa el señor Muñoz Ñungo, en relación a las gestiones administrativas realizadas, lo siguiente: "(1) *Discutimos en el Consejo Académico, en varias oportunidades, la situación de retraso en la entrega de títulos de profesores de planta y becarios. Resalto que el Consejo Académico es presidido por el rector de la Universidad. Evidencia de las discusiones en éste Consejo sobre el caso del profesor Carlos Eduardo Vera quedaron consignadas en la página 6 del Acta 043 del Consejo Académico del 10 de octubre de 2013, en las páginas 5-6 del Acta 12 del Consejo Académico del 05 de marzo de 2014 y en la página 5 del Acta 18 del Consejo Académico del 25 de abril de 2014. De la reunión del 10 de octubre de 2013 surge el oficio CA-320 del 10 de octubre de 2013, citado al final de la página 7 del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-021-2017. De igual forma las Actas 12 y 18 de 2014, mencionadas previamente, también están relacionadas en la página 8 del presente Auto de Apertura Presento como prueba en el ANEXO 3, con cuatro folios, las páginas mencionadas de las respectivas Actas. (2) También presentamos informe sobre estos incumplimientos al Consejo Superior, máximo órgano de dirección de la Universidad según la Ley 30 de 1992, el 6 de noviembre de 2014, tal como consta en las páginas 21-22 del Acta 015 de 2014 del Consejo Superior. Presento como prueba en el ANEXO 4, con dos folios las páginas mencionadas del Acta 015 de 2014 del Consejo Superior. (3) El 2 de octubre de 2015 se hizo una reunión ampliada del Comité de Desarrollo de la Docencia. A esta reunión asistí, en mi calidad de rector, junto con profesores y becarios en situación de incumplimiento frente a la comisión de estudios. Como evidencia de esta reunión está el Acta No. 030 de 2015 del Comité de Desarrollo de la Docencia. En esta reunión profesores y becarios expusieron las razones por las cuales no habían entregado el título a la fecha. En particular, en la página 5 de esta Acta se encuentra registrada la intervención del profesor Carlos Vera. Presento como prueba, en el ANEXO 5, con ocho folios, el Acta 030 de 2015 del Comité de Desarrollo de la Docencia. (4) Solicité periódicamente informes a los becarios en situación de incumplimiento. En particular, presento el Oficio de rectoría 1.DR.INT-0358 fechado el 11 de diciembre de 2015, mediante el cual solicité informe sobre el desarrollo de la tesis a Carlos Eduardo Vera y a Melanie Teresa Jaramillo. Ante los informes escritos y verbales que presentó Carlos Vera siempre asumí el principio de buena fe (artículo 83 de la CPN) por parte de él como funcionario público. Presento como prueba en el ANEXO 6, con un folio, el Oficio 1.DR.INT-0358. (5) Coloqué en calidad de rector visto bueno al Oficio 2 CDD-0961 con fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el Vicerrector Académico, Dr. Francisco Villa, dirigido al Asesor Jurídico, Alfonso Covaleda, solicitándole ordenar a quien corresponda la elaboración de los actos administrativos necesarios y suficientes para iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que no han cumplido con los compromisos de sus comisiones de estudio. A este oficio se le anexa una relación con los datos de los profesores y becarios que están en esta situación. Se resalta que en este anexo está relacionado Carlos Eduardo Vera en la página 6. Entrego como prueba en el ANEXO 7, con seis folios, el oficio 2 CDD-0961 del 12 de agosto de 2016. Solicito al Ente de Control tener en cuenta que a partir de este oficio es que se inician los trámites administrativos para poder cobrar jurídicamente a profesores y becarios que no han entregado el título respectivo. En el caso concreto del becario Carlos Eduardo Vera, este oficio es el punto de partida del trámite para llegar a la Resolución 1614 de 27 de noviembre de 2017 mediante la cual se declara deudor a Carlos Eduardo Vera. No sé por qué la actual administración de la Universidad no procedió más ágilmente emitiendo esta resolución unos meses antes. Considero que esta resolución se debió expedir a inicios del año pasado".*

Y en relación a la devolución del dinero entregado al señor vera expresa:

(...)

Como lo mencioné anteriormente, la devolución del dinero por parte del becario es un fracaso de la política. Con la devolución del dinero no se mitiga el proceso de formación científica de los colombianos, ni se repone el tiempo que se emplea en la formación científica de un estudiante a nivel doctoral; (4) y en la Sentencia T-309-2016 de la Corte Constitucional sobre el incumplimiento de profesores universitarios beneficiados con programas de estudio cuando afirma: "La corte estima que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

o no las finalidades constitucionales a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines esenciales del Estado" (...).

Y finalizo expresando:

(...)

QUINTO: Teniendo en cuenta que, por una parte, la Universidad ya inició los trámites legales para declarar deudor a Carlos Eduardo Vera, y por otra parte que en mi condición de rector si actué haciendo seguimiento y control a todos los profesores y becarios que estaban atrasados en la entrega del título para el cual se les había concedido comisión de estudios, y que además solicité al Asesor Jurídico de la época iniciar las actuaciones para cobrar a los becarios en incumplimiento relacionando entre otros a Carlos Vera, solicito respetuosamente al Ente de Control archivar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y excluirme como presunto responsable fiscal por cuanto no existe aún daño patrimonial cuantificable y real, y yo no actué con dolo o culpa tal como se explica en el desarrollo de esta versión libre y espontánea. Finalmente deseo manifestar que, en últimas, quién debe devolver estos recursos es el señor Carlos Eduardo Vera, porque fue a él a quién se le pago este dinero. Jamás me beneficie económicamente de los desembolsos que la Universidad del Tolima le hizo a él (...).

2. DAVID BENITEZ MOJICA (Folio 371 a 374)

Expresa el señor Benítez Mojica, en relación a sus actuaciones para coordinar y vigilar el correcto cumplimiento de las comisiones de estudio, lo siguiente:

(...)

Mi gestión como vicerrector académico en el Caso del profesor Carlos vera no fue Antieconómica, ni ineficiente, ni ineficaz, ni inoportuna, como lo demostraré a continuación:

- a. **Anexo No 5.** Se presenta el Acta No. 026 del Comité para el desarrollo de la docencia CDD, del 6 de diciembre 2012. En la página No 3 hay evidencia que en la sesión se dio lectura al informe presentado por el profesor Carlos Vera.
- b. **Anexo 6.** Acta 019 del 4 de julio de 2013. En la página 6 de dicha acta hay evidencia que se dio lectura al informe presentado por el profesor Carlos vera donde expone las razones personales y académicas que han impedido culminar con éxito la comisión de estudios. El Comité decide solicitarle al director de la Tesis del profesor Carlos Vera, un informe del estado actual de la comisión. En los informes escritos y en las comunicaciones personales que sostuve con el profesor Carlos Vera, encontré que él argumentaba eventuales causas de fuerza mayor que le impidieron terminar a tiempo.
- c. **ANEXO 7.** Acta 023 del 1 de agosto de 2013. En la página 10 de dicho anexo, se hace referencia a que existen casos de incumplimiento de las comisiones de estudio, en particular el caso del profesor Carlos Vera y que se le enviará informe al Rector y al Consejo Académico para que conozcan el estado de esta comisión. En la página 13 de dicho anexo, se hace referencia a mi gestión como vicerrector para actualizar la política de becarios e intentar cubrir los vacíos que tiene.
- d. **Anexo 8.** Oficio 2CDD-1614-13 del 29 de agosto de 2013 donde el CDD le informa al rector y al consejo académico sobre el estado de la Comisión del profesor Carlos Vera.

- e. **Anexo 9.** Acta 004 del 20 de febrero de 2014. En las páginas 6 y 7 de dicha acta se discute la solicitud que hizo el profesor vera para que se le diera una prórroga de su comisión de estudios. El comité ya había enviado en agosto de 2013 al Consejo académico para que dicha instancia estudiara el Caso y planteara soluciones. El CDD decide presentar el caso ante el Consejo académico.
- f. **Anexo 10.** Oficio 2 CDD 06 51 del 28 de marzo de 2014, firmado por mí dónde se remite nuevamente al Consejo Académico un informe que mandé a construir en noviembre de 2013. En dicho oficio también solicito al Secretario General, un espacio para presentar el estado de todas las comisiones en incumplimiento. Dentro de este informe se presenta el caso del profesor Carlos Vera (**ver página 8 del anexo 10**).
- g. **Anexo 11. Oficio CA-117-14-1 2 de abril 2 de 2014,** En consecuencia del informe presentado por mí en calidad de Vicerrector académico sobre el incumplimiento de las comisiones de estudio, en sesión del 2 de abril de 2014, el señor secretario General de la Universidad del Tolima, firma un oficio fechado el 2 de abril de 2014, dirigido al Dr. Alfoso Andrés Covaleda Salas, Jefe de la oficina jurídica, en el que le comunica la decisión tomada por el Honorable Consejo académico de la universidad del Tolima para que "se expidan los actos administrativos necesarios y suficientes, que conduzcan a la garantía del principio de legalidad del derecho al debido proceso que debe observar la Universidad del Tolima, como ente de carácter público, autónomo de régimen especial, en el caso de los profesores que se encuentran en incumplimiento de comisiones de estudio, de conformidad con el informe presentado por la vicerrectoría académica."
- h. **Anexo 12.** El Acta 010 del 11 de abril de 2014 el CDD discute dos casos relacionados sobre el profesor Carlos Vera. En la página 4 de dicha acta, queda evidencia que el CDD no recomienda la comisión académica solicitada por el profesor Vera por encontrarse en situación de incumplimiento de su comisión de estudios. En las páginas 9 y 10 de dicha acta, el CDD discute la solicitud de darle prórroga a la comisión de estudios del profesor vera. El CDD decide devolver la solicitud al Consejo Académico y manifiesta que no la considera viable. En mi calidad de Vicerrector Académico presenté la postura del CDD sobre la no viabilidad de la prórroga de la Comisión de estudios y finalmente el Consejo Académico en sesión del 7 de abril de 2014 decide no autorizar la prórroga de la comisión de estudios.
- i. **Anexo 13.** Oficio 1.2.284 del 28 de abril de 2014. El abogado Alfonso Andrés Covaleda Salas emite el concepto jurídico sobre la vinculación del profesor Carlos Vera sobre su vinculación al escalafón docente.
- j. **Anexo 14.** Acta C.A 020 del 21 mayo de 2014. En esa sesión del consejo académico se expuso el concepto jurídico emitido por el Doctor Covaleda sobre la inclusión del profesor Carlos Vera en el Escalafón Docente. El caso se presenta en las páginas 6, 7 y 8 del anexo 14, en la página presento ante el Consejo Académico mi punto de vista sobre el caso.
- k. **Anexo 15.** Acta No. 030 del CDD del 17 de octubre de 2014. Esta reunión se hizo con el propósito de cumplir el debido proceso y escuchar a los profesores que tenían comisiones de estudio en incumplimiento. En las páginas 8 y 9 se muestra la evidencia que el profesor Carlos Vera Compareció ante el CDD, ante mi citación, para conversar con él sobre el estado de su comisión y los motivos por los cuales había incumplido y las proyecciones para la terminación del doctorado. En esa sesión tuve la oportunidad de conversar con el profesor Vera, en presencia del CDD, del representante profesoral al consejo superior y de miembros de la oficina jurídica.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 611
- l. **Anexo 16.** Acta No. 030 del CDD del 20 de octubre de 2014. En la página uno del anexo 13 queda constancia que el CDD se da por enterado de la situación del profesor Vera y que deben iniciarse las acciones administrativas. Dichas acciones deben elaborarse desde la oficina jurídica por mandato del consejo académico (**Ver anexo 16**).*
 - m. **Anexo 17.** Oficio 2CDD-02680 dirigido al profesor Humberto Bustos como Vicerrector Académico (E), donde el secretario académico de la Vicerrectoría Académica, informa que por solicitud mía envía un informe de las comisiones de estudio en incumplimiento (**ver página 1 del anexo 17**). También se anuncia que el informe será presentado en sesión del H. Consejo Superior de la Universidad del Tolima. En este oficio se relacionó el caso del profesor Carlos Vera (**ver página 5 del anexo 17**).*
 - n. **Anexo 18.** Acta No 015 del Consejo Superior, del 6 de noviembre de 2014. En esta sesión, en Calidad de Vicerrector académico presenté ante el Consejo un informe detallado de las comisiones de estudio en incumplimiento, en dicha presentación incluí el caso del profesor Carlos Vera. (Ver Página 21 del Acta). La Doctora María del Pilar Sánchez, presidenta del Consejo Superior recomienda que al consejo se traiga una propuesta fundamentada en el concepto que emita la oficina jurídica.*
 - o. **Anexo 19.** Oficio 2 CDD- 01678 del 6 de agosto de 2015. Donde Nuevamente el CDD, le remite al consejo Académico de la Universidad del Tolima, el informe de comisiones de Estudio en Incumplimiento. El documento incluye el caso del profesor Vera. (**Ver página 5 del Anexo 19**)*
 - p. **Anexo 20.** Oficio del 14 de septiembre de 2015, firmado por mí y dirigido al Doctor Francisco Villa como nuevo vicerrector académico. En este oficio, en la entrega de mi cargo, le presento evidencias de las gestiones realizadas y le recomiendo que retome estos casos de comisiones en incumplimiento. El documento incluye el caso del profesor Vera. (**Ver página 2 del Anexo 20**).*
 - q. **Anexo 21,** Resolución rectoral 1614 del 27-11-2017, por medio de la cual se declara deudor al profesor Carlos Vera Aguirre. El litigio está abierto, por tanto no se ha configurado el detrimento patrimonial.*
 - r. Mientras realicé gestiones en el caso del profesor Carlos Vera, el caso tenía plena vigencia jurídica (...).*

Y finaliza expresando:

(...)

a. Respetuosamente solicito que el caso sea resuelto a mi favor, por cuanto adjunto material probatorio que demuestra de manera suficiente, todas las acciones que realicé para darle seguimiento, coordinación y correcto desempeño a la comisión de estudios del profesor Carlos Vera. Recibiendo y analizando informes, reuniéndome con el profesor, informando a los Consejos directivos, siguiendo el debido proceso hasta agotar la vía gubernativa de la Universidad del Tolima. Logré que el consejo académico le ordenara a la oficina jurídica que se expidieran los actos administrativos necesarios y suficientes, que conduzcan a la garantía del principio de legalidad del derecho al debido proceso que debe observar la Universidad del Tolima, como ente de carácter público, autónomo de régimen especial, en el caso de los profesores que se encuentran en incumplimiento de comisiones de estudio, de conformidad con el informe presentado por mí. La oficina jurídica no está adscrita a la vicerrectoría Académica. El manejo de la oficina jurídica no está dentro de las funciones del vicerrector académico.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

b. Con todo respeto, solicito que el caso sea archivado en la Contraloría Departamental de Tolima, por cuanto la Universidad del Tolima ya declaró como deudor al profesor Carlos Vera Aguirre mediante Resolución rectoral 1614 del 27 de noviembre de 2017 (...)

3. CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE (Folio 375 a 376)

En relación a las actividades realizadas, en desarrollo de la comisión de estudios otorgada, el señor Vera Aguirre expreso en relación a los estudios objeto de la comisión:

(...)

Una vez aprobada la comisión de estudios viajé a México en el mes de enero de 2007 para realizar el proceso de formación doctoral, el cual requería en primer lugar la obtención del título de maestro en Ciencias (Físicas), el cual obtuve el día 24 de febrero de 2010 según certificación que anexo a la presente, junto con la resolución No 21733 del 22 de diciembre de 2014 mediante la cual se convalida, por parte del Ministerio de Educación nacional el título obtenido.

El mismo día (24 de febrero de 2010) que presento la sustentación del grado de maestro ante la Universidad Nacional Autónoma de México, presento ante la misma universidad, el examen de candidatura al grado de Doctor en Ciencias, el cual anexo a la presente diligencia (3 Folios).

Durante 2010 continuo con el desarrollo de proyecto de grado para obtener el título de doctor; en octubre de 2010 me entero de que el trabajo que venía realizando fue publicado por otro grupo de investigadores y en razón a esto se me hizo necesario cambiar el tema del trabajo de grado.

El 23 de enero de 2011, estando en México, ocurre el deceso de parte de mi familia (Madre y sobrina), en un accidente de tránsito ocurrido en el Kilómetro 14 de la vía Alvarado, esta situación afecto enormemente el desarrollo de mis actividades tanto personales como académicas, entre ellas, el dar continuidad y posterior cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de la comisión de estudios (...).

Y en relación a su contraprestación en servicios prestados, a la Universidad del Tolima, una vez regreso dela comisión de estudios expreso:

(...)

*En de diciembre de 2011 regrese a Colombia, para reincorporarme a la Universidad Como lo establecía el contrato No CCEB-001-07 de 18 de mayo de 2007. El 14 de febrero de 2012 fui nombrado por la Universidad del Tolima, como profesor de planta de tiempo completo, funciones que he venido cumpliendo a cabalidad. Es anotar que el acuerdo No 0019 del 15 de septiembre de 2005, reexpedido el 5 de diciembre de 2006 (Acuerdo No 0011), establece en el artículo 4, los criterios de condonación de la beca crédito (Anexo a la presente el acuerdo No 0011 del 5 de diciembre de 2006), lo cual he venido cumpliendo en lo relacionado a: **Producción académica** (6 artículos ver Archivos identificados con los nombres NPPP827, NPPP828, PhysRevD.87.114011, PhysRevD.95.036013, PhysRevD.96.014012 y PRD 93, 094026 (2016) de la carpeta Soportes académicos-Subcarpeta Artículos del CD que se anexa a la presente declaración; **formación de recurso humano** (6 actas de sustentación de trabajos de grado en la Maestría en Física de la Universidad del Tolima identificados con los nombres; Acta 25 Fredy Fabián, ACTA SUSTENTACIÓN Alexis Villaba cor (1), ACTA SUSTENTACION DE TESIS TOMAS-Firmada Jose AFG, MCF 2015 cesar andres morales rodriguez, 095350012010, MCF 2015 humberto Triviño Navarro, 095300042013, MCF 2016 Oscar Mauricio Fino Puerto 095300052011, de la carpeta identificada con el nombre Dirección trabajos de grado MCF); **ejecución de proyectos de investigación** (Según radicados en la oficina de investigaciones de la Universidad del Tolima) los cuales hare llegar físicamente o mediante correo electrónico a este despacho, en la semana del 12 al 17 de marzo de 2018. Nota: Se deja un CD contentivo de la información antes mencionada (...).*

Y finalmente expreso en relación al desarrollo de su trabajo de investigación expreso:

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

612

Una vez posesionado en la Universidad y paralelamente al cumplimiento de mis funciones como docente de planta, he venido trabajando en el desarrollo de mi nuevo problema de investigación y fruto de ello he podido realizar publicaciones relacionadas con mi trabajo de grado (Ancho de Decaimiento del Bosón W a un lazo), según se manifestó en el párrafo anterior.

En consecuencia de la imposibilidad de continuar con mi trabajo de grado inicial, solicite a la universidad una prórroga para la culminación del mismo, la cual nunca fue resuelta, motivo por el cual opte por continuar con mis labores académicas y paralelamente con el desarrollo de mi nuevo trabajo de grado desde el año 2015 a la fecha, el cual considero, que está con un avance del 75 a 80%, pudiendo finalizar con él, en el plazo establecido por el cuerdo No 017 del 28 de julio de 2017, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, mediante el cual se adopta una medida transitoria y por única vez para el cumplimiento del objetivo de las comisiones de estudios de los profesores de planta de la Universidad del Tolima.

Quiero resaltar que en concordancia a lo establecido en el artículo 3 de dicho acuerdo, literales a y b, el suscrito, cumple con las condiciones allí establecidas como lo son: a) Haberse reincorporado a sus actividades docentes en la universidad al vencimiento de la comisión de estudios o antes y b) No haber sido sancionado disciplinariamente. Por tal motivo estoy trabajando en la terminación de mi tesis doctoral con el propósito de cumplir con los tiempos establecidos en el acuerdo, es decir antes del 28 de julio de 2019. Anexo a la presente diligencia, copia del acuerdo 017 de 2017 (...).

Mediante auto de pruebas No 046 del 31 de octubre de 2018 (Folios 414 al 416 del expediente), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordeno la práctica de unas pruebas de oficio ante la Universidad del Tolima.

Mediante oficio No SG-3840-2018-130 la Contraloría Departamental del Tolima requiere a la Universidad del Tolima para que suministre la información solicitada en el auto de pruebas No 046 de 2018 y en razón a ello la referida entidad, da respuesta a lo solicitado mediante oficio No DR-EXT-430 del 23 de noviembre de 2018 en un informe contentivo de 47 folios (Folio 421 al 468 del expediente).

Mediante oficio del 13 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4520 de la misma fecha, la apoderada de oficio del presunto responsable fiscal, Francisco Antonio Villa, presentó renuncia a la designación precitada (Folio 473 del expediente).

Mediante oficio del 15 de noviembre de 2019, con radicado de entrada No 4547 de la misma fecha, la apoderada de oficio del presunto responsable fiscal, Alfonso Andres Covalada, presento renuncia a la designación precitada (Folio 474 del expediente).

Que mediante oficio con radicado de entrada No 124 del 11 de enero de 2018 (Folio 281 a 290), la compañía Liberty Seguros S.A, por intermedio de su apoderada de confianza, la Dra. María Alejandra Alarcón Orjuela, presento solicitud de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y la desvinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable.

Por lo anterior este despacho atendiendo lo precitado expresa lo siguiente:

En relación al punto dos del escrito (Folio 281 del expediente) este despacho considera improcedente la desvinculación de las pólizas No 121430 y 121864 con vigencias del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013 y del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014 respectivamente, teniendo en cuenta, que el periodo de incumplimiento del investigado (Carlos Eduardo vera Aguirre) a las obligaciones contraídas con ocasión al contrato de comisión de estudio No. CCEB-01-07 de 2007, empezó el 01 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que se configuro totalmente el daño patrimonial endilgado con ocasión a la prescripción del título valor suscrito por el investigado y que garantizaba el cumplimiento del precitado contrato. Es decir que en ese periodo se

encontraban vigentes las pólizas precitadas las cuales amparaban la gestión de los gestores fiscales de la época, entre ellos el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad afectada.

En relación al punto 4 del escrito (Folio 287 y 288 del expediente), este despacho considera que frente a lo mencionado es preciso advertir que en la presente investigación no interesa el incumplimiento que eventualmente haya surgido entre tomador y aseguradora, como lo denota la apoderada de confianza de la compañía Liberty Seguros S.A., NO obstante lo anterior y tratándose de una póliza de manejo global, lo que realmente interesa es la conducta amparada de los presuntos responsables, quienes por negligencia, descuido o impericia, desbordaron su comportamiento a tal punto de generar un daño a la Universidad del Tolima.

Tratándose de un juicio de reproche frente a la conducta de los presuntos responsables fiscales quienes estaban amparados por la póliza de manejo global, es apenas lógico que dicha compañía concurre como tercero civilmente responsable, como quiera que ha asumido estos riesgos a cambio del pago de la prima, tratándose de hechos que se configuraron durante las vigencias de las pólizas No. 121430 y 121864, según se mencionó en el auto de Apertura 039 del 25 de octubre de 2017 (Folio 217 a 224).

Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto No. 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró:

(...)

Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos (...).

En consecuencia de lo anterior la petición que hace la aseguradora por intermedio de su apoderada, en relación a la desvinculación de su representada, no resulta coherente con la ocurrencia de los hechos, la vigencia de la póliza y el monto asegurado, máxime que en el presente caso la póliza vinculada es de manejo global, la cual ampara la conducta de los presuntos responsables fiscales.

En relación al punto 5 del escrito (Folio 288 y 289 del expediente), este despacho reitera que de acuerdo a lo expresado en el informe auditor (Hallazgo 112), el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre NO cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato No. CCEB-001-07 y su acta modificatoria del 18 de mayo de 2007; adicionalmente es evidente el incumplimiento del precitado de acuerdo a lo expresado en el Auto de Apertura 039 de 2017 (Folio 220 del expediente), por lo tanto no se considera procedente la petición impetrada.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal NO considera procedente desvincular de la presente investigación a la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A como tercero civilmente responsable.

Mediante oficio No CDT-RM-2020-00005013 y 5025 del 18 de diciembre de 2020 se reiteró a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, la designación de apoderados de oficio para los señores: FRANCISCO ANTONIO VILLA Y ALFONSO ANDRES COVALEDA.

Mediante constancia del 18 de enero de 2021, la Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué (Folio 504 del expediente) avalo a la estudiante MARIA PAULA GARCIA HURTADO, identificada con c.c No 1.110.582.335 de Ibagué-Tolima, para actuar como defensora de oficio del investigado

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

613

FRANCISCO ANTONIO VILLA en el presente proceso de responsabilidad fiscal, la cual se posesiono según acta del 14 de enero de 2021 (Folio 505 del expediente).

Mediante constancia del 11 de febrero de 2021, la Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué (Folio 516 del expediente) avalo al estudiante JULIAN DAVID LEON HERRERA, identificado con c.c No 1.110.559.738 de Ibagué-Tolima, para actuar como defensor de oficio del investigado ALFONSO ANDRES COVALEDA en el presente proceso de responsabilidad fiscal, el cual se posesiono según acta del 10 de febrero de 2021 (Folio 518 del expediente).

6.2.1 LA CONDUCTA.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso.

Resulta claro que la culpa grave es un elemento indispensable para establecer la existencia de la responsabilidad y al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (arts. 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

4

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

En lo que tiene que ver con la conducta de los investigados, este despacho, una vez allegado el material probatorio contenido en el hallazgo No 112 del 15 de diciembre de 2016, la Indagación Preliminar y el Auto de Pruebas No 046 de 2018, expresa de manera individual lo siguiente:

El señor José Hernán Muñoz Ñungo, en su condición de Rector para la época de los hechos, expresa en la versión libre, que realizó gestiones administrativas, las cuales están consignadas en las actas del Consejo Académico No 043 de octubre 2013, 012 de marzo 2014, 018 de abril de 2014 y acta del Consejo Superior No 015 de 2014, sobre lo cual este despacho observa lo siguiente:

Es pertinente mencionar que, el comisionado Carlos Eduardo Vera Aguirre, termino su comisión de estudios el 31 de diciembre de 2011 y que en consecuencia de ello, a partir del 01 de enero de 2012, empezó a correr el término de un año para presentar su trabajo doctoral, establecido en la cláusula cuarta del *Acta de Modificación del contrato No. CCEB-01-07 del 18 de mayo de 2007*, el cual se venció el 31 de diciembre de 2012 y que en razón a ello la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia, le solicito al profesor Vera Aguirre, **el día 26 de noviembre de 2012**, un informe sobre el estado de la comisión de estudios, en relación a la sustentación y entrega del documento final de tesis (Folio 425 del expediente), sobre lo cual, el profesor Vera Aguirre respondió el día 03 de diciembre de 2012 (Folio 427 a 428 del expediente), informando las actividades realizadas y proponiendo por primera vez, un cronograma para la finalización del trabajo de doctorado por el termino de siete meses (A Julio de 2013); se debe resaltar que en la precitada respuesta no presento argumentos amplios y suficientes para justificar el incumplimiento; **solo hasta el 10 de octubre de 2013**, es decir 9 meses y 10 días después de vencido el termino señalado anteriormente, la Universidad del Tolima, en desarrollo del Consejo Académico (Máxima autoridad Académica de la entidad) celebrado en la fecha precitada en el párrafo anterior, se da por enterada de la situación del referido comisionado (Folio 347 del expediente). Es de aclarar que, en la mencionada acta, se hace alusión a unos posibles motivos del incumplimiento presentado por el señor vera Aguirre, los cuales no estaban contemplados en el contrato que desarrollo la comisión otorgada y que en el eventual caso de ser justificativos debieron de haberse presentado de manera inmediata una vez se venció el plazo, para presentar el trabajo doctoral o en su defecto la entidad debió solicitar el informe respectivo al responsable de la comisión, es decir el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre. Se aclara que, ya para esta época, se había vencido el primer plazo establecido para la finalización del trabajo doctoral (Julio de 2013) por parte del precitado profesor, pero el Consejo Académico, cuyo presidente de la época era el señor Rector José Hernán Muñoz Ñungo no se manifestó en relación al hecho configurado de incumplimiento, sino que lo ignora y tuvo en cuenta, sin argumento alguno, fue la nueva propuesta presentada por el señor Vera Aguirre el 02 de julio de 2013 (Folio 432 del expediente) en la cual solicito seis meses más de plazo.

En el acta 043 del 10 de octubre de 2013 (Folio 347 del expediente), se establece una proposición del Rector (E) del momento, la cual consistía en conformar una comisión integrada por el representante de los profesores, un Decano y el Vicerrector Académico para que revisara la parte jurídica y la viabilidad de ampliar el plazo solicitado (Seis meses) por el señor Vera Aguirre el 02 de julio de 2013, en oficio presentado al Vicerrector Académico (Folio 27 y 432 del expediente). Se propuso también *"que la Vicerrectoría Académica hablara con el Director de la tesis y con el profesor para que se tomen un tiempo prudencial para la culminación de la comisión, luego la Vicerrectoría Académica proyectara el acto administrativo y lo sometiera a revisión jurídica"*. De lo anterior no existe evidencia en el expediente, sobre la conformación de la comisión propuesta; solo existe evidencia de la propuesta presentada por el señor Vera Aguirre y el Director de la Tesis, el 05 de febrero de 2014, para la finalización del trabajo doctoral en un término de 18 meses a partir de su presentación (Folios 37 y 38 del expediente).

614

En el acta del Consejo Académico No 012 del 05 de marzo de 2014, es decir cuatro meses después de la última reunión celebrada el 10 de octubre de 2013 y catorce meses después de vencido el plazo inicial para el entrega del trabajo y título de doctorado, se menciona el caso del Docente Carlos Eduardo Vera Aguirre, haciéndose la salvedad, que al señor Vera Aguirre no se le puede dar un trato de becario sino como profesor de planta de tiempo completo, por su nombramiento realizado el 07 de febrero de 2012. Finalmente se decide remitir al asesor jurídico los antecedentes del caso para su estudio y concepto. Es importante mencionar que en la discusión del caso del profesor Vera Aguirre, punto 5.4 de la reunión del consejo académico, no estuvo presente el Rector, pues se declaró impedido y se retiró de la reunión.

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio CA-163 del 7 de mayo de 2014 (Folio 56 del expediente) el Secretario general de la época (Omar A. Mejía Patiño), informa al profesor Vera Aguirre, sobre la improcedencia del otorgamiento de prórroga a la comisión de estudios otorgada, teniendo en cuenta que NO tenía la condición de Becario si no de profesor de planta de tiempo completo, hecho este que fue socializado en el Comité de Desarrollo de la Docencia del 16 de mayo de 2014 (Folio 57 a 65 del expediente) y se envió copia al Vicerrector Académico de la época.

En el acta del Consejo Académico No 018 del 25 de abril de 2014 (Folio 88 al 96 del expediente), se menciona el termino concepto jurídico sobre viabilidad de prórroga para la terminación del trabajo de doctorado, presentada por el señor Vera Aguirre, pero no se profundiza nada al respecto (Folio 88 a 96).

En el acta del Consejo Superior de la Universidad del Tolima No 015 del 06 de noviembre de 2014 (Folio 351 del expediente), en el punto 5.5 identificado con el nombre "*Informe sobre el estado en el que se encuentra las comisiones de estudio otorgadas a profesores de planta y becarios*"; si bien es cierto se menciona un informe presentado por el Vicerrector Académico, también es cierto que no se mencionan acciones concretas para solucionar la situación generada con el incumplimiento del profesor Vera Aguirre, según se mencionó anteriormente. Es preciso resaltar lo dicho por el Dr. Fernando Missas, sobre, cuales son las medidas que la universidad adoptara en esos casos de incumplimiento y complementa expresando que "*si el profesor no presento el título en el momento estipulado, la Universidad está en la obligación de hacer cumplir las pólizas respectivas y manifiesta que considera muy grave el precedente que se le está dando a la comunidad universitaria*".

Expresa también, el señor Muñoz Ñungo, que, como evidencia de su gestión, está el **acta del Comité de Desarrollo de la Docencia No 030 del 02 de octubre de 2015**, en la cual los profesores y becarios expusieron sus razones por las cuales no habían entregado el título a la fecha; haciendo énfasis a lo mencionado por el profesor Vera Aguirre. Por lo anterior es pertinente mencionar, que el precitado profesor, no expresa nada diferente a lo mencionado en el oficio del 02 de julio de 2013 (Folio 27 y 28 del expediente), es decir 2 años y tres meses antes y a la propuesta presentada a la Universidad el 05 de febrero de 2014 para finalizar el trabajo Doctoral, la cual fue negada por la universidad, hechos estos de conocimiento del señor Muñoz Ñungo como se mencionó anteriormente.

Como complemento a lo anterior el señor Muñoz Ñungo, presenta copia del oficio de rectoría No 1.DR.INT-0358 fechado el 11 de diciembre de 2015 (Folio 361 del expediente), mediante el cual solicita informe sobre el desarrollo de la tesis del profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre, según compromiso adquirido el 29 de septiembre de 2015. Sobre lo anterior es preciso mencionar que la fecha precitada corresponde al día en que se realizó la citación al comité de Desarrollo de la Docencia (Folio 359 del expediente), el cual se celebró el 02 de octubre de 2015 y observada el acta respectiva (Folio 353 a 358 del expediente), no se aprecian compromisos específicos establecidos por parte del precitado profesor, solo se observa, que menciona el cronograma presentado el 05 de febrero de 2014, el cual no fue aprobado por la

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Universidad según se mencionó anteriormente y un presunto cronograma avalado por el director de tesis para un periodo de 10 meses. NO se evidencia si lo anterior fue aprobado por la universidad.

Por ultimo menciona el señor Muñoz Ñungo, como soporte de la gestión administrativa realizada, el Visto Bueno sobre el oficio de la Vicerrectoría Académica No 2CDD-0961 del 12 de agosto de 2016 (Folio 362 del expediente), dirigido al Asesor Jurídico de la época (Alfonso Andres Covaleda), mediante el cual le solicita iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que entraron en incumplimiento de las comisiones de estudio y becas crédito.

Por lo anterior es conducente y concluyente, mencionar que, si bien es cierto la entidad, esto es la Universidad del Tolima, en cabeza en ese entonces, del señor Muñoz Ñungo como rector y presidente del Consejo Académico, avalo el precitado documento, también es cierto, que esta acción tardo tres años y ocho meses, desde el momento en que se configuro el incumplimiento por parte del señor Vera Aguirre, es decir desde el 01 de enero de 2013 al 12 de agosto de 2016, también es cierto, que ya para esa época la entidad por intermedio de la Vicerrectoría Académica se había puesto en conocimiento del Secretario General, la situación de incumplimiento del profesor Vera Aguirre y como consecuencia de ello el precitado directivo solicito al Jefe de la Oficina Jurídica de la época, en cabeza del señor Alfonso Andrés Covaleda, expedir los actos administrativos suficientes para los casos de los profesores que se encontraban en situación de incumplimiento de comisiones de estudios de conformidad con el informe presentado por el Vicerrector Académico de la época, es decir el señor Benítez Mojica (**anexo 10 Archivo No 10 del CD de la versión Libre David Benítez Mojica**).

Al respecto la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoria regular entre el 23 de febrero de 2016 al 06 de diciembre del mismo año, constató, que, en la Universidad del Tolima, pasados 3 años y 8 meses no había exigido de manera eficaz y efectiva el reintegro del 100% de los recursos desembolsados al señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, como consecuencia al incumplimiento de la cláusula cuarta, incisos b, c, y d del contrato CCEB-001-07 y su acta de modificación del 18 de mayo de 2007, suscrito entre la Universidad del Tolima y el señor Vera Aguirre, con motivo de la comisión de estudios, otorgada según acuerdo del Consejo Académico No 0128 del 20 de diciembre de 2006.

Lo anterior se encuentra evidenciado en el material probatorio recaudado en la presente investigación, en el cual se aprecia que, según las actas del Consejo Académico, Comité de Desarrollo de la Docencia y Consejo superior mencionadas anteriormente, se mencionó el tema del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre lo cual tuvo como consecuencia la solicitud al Jefe Jurídico de la época, antes comentada para hacer efectivo el reintegro de los recursos, con ocasión al incumplimiento del señor Vera Aguirre al contrato No CCEB-001-07 de 2007, a partir del 01 de enero de 2013.

Es necesario reiterar, que la comisión se otorgó, para realizar estudios de Doctorado en la Universidad Autónoma de México, desde el 14 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, para lo cual, a partir del día siguiente a su finalización, el señor Vera Aguirre disponía de un año para presentar ante la Universidad el título y trabajo de grado correspondiente, según se estableció en el contrato CCEB-001-07 de 2007, es decir entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, pero que, según el material probatorio mencionado anteriormente, han transcurrido a la fecha, más de ocho años, sin que se haya dado cumplimiento efectivo a la entrega de copia del trabajo de doctorado y presentación ante la universidad, del título correspondiente a la comisión otorgada.

Se reitera que, la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia, le solicito al profesor Vera Aguirre, **el día 26 de noviembre de 2012** (Primera acción institucional), un informe

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

615

sobre el estado de la comisión de estudios, en relación a la sustentación y entrega del documento final de tesis (Folio 425 del expediente), sobre lo cual, el profesor Vera Aguirre respondió **el día 03 de diciembre de 2012** (Folio 427 a 428 del expediente), informando las actividades realizadas y proponiendo por primera vez, un cronograma para la finalización del trabajo de doctorado por el termino de siete meses; se resalta también que, en la precitada respuesta no presento argumentos amplios y suficientes para justificar el incumplimiento; Solo hasta el 2 de julio de 2013, es **decir 6 meses y dos días después** de vencerse el plazo inicial estipulado para la entrega de la copia del trabajo de doctorado y el título correspondiente, el señor Vera Aguirre, presenta por primera vez, un oficio donde expone las razones de su incumplimiento y solicita nuevamente, seis meses adicionales para terminar el trabajo de grado (folio 27 y 28 del expediente), con lo cual se deduce que no cumplió con la primera propuesta presentada el 03 de diciembre de 2012, según se mencionó anteriormente.

Mediante oficio 2CDD-1614 del 29 de agosto de 2013, la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia (Folio 39 a 40 del expediente), informa al señor José Hernán Muñoz Ñungo, que el profesor debía entregar el título de doctor en el mes de febrero de 2013, compromiso este que no había cumplido.

Solo hasta el 10 de octubre de 2013, es decir 9 meses y 10 días después de vencido el termino señalado anteriormente, la Universidad del Tolima, en desarrollo del Consejo Académico (Máxima autoridad Académica de la entidad) celebrado en la fecha precitada en el párrafo anterior, se da por enterada de la situación del referido comisionado. Es de aclarar que, en la mencionada acta, se hace alusión a unos posibles motivos del incumplimiento presentado por el señor vera Aguirre, los cuales no estaban contemplados en el contrato que desarrollo la comisión otorgada y que en el eventual caso de ser justificativos debieron de haberse presentado de manera inmediata una vez se venció el plazo, para presentar el trabajo doctoral o en su defecto la entidad debió solicitar el informe respectivo al responsable de la comisión, es decir el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre.

De lo anterior se genera la segunda acción institucional en relación al caso vera Aguirre, relacionada con el oficio CA-320 del 10 de octubre de 2013 (Folio 41 del expediente) en el cual el Secretario General (Omar A. Mejía Patiño) de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, informa al Vicerrector Académico (e), que de acuerdo a la solicitud de prórroga, presentada por el señor Vera Aguirre el 2 de julio de 2013, se debía conversar son el director de tesis y el profesor para establecer un término prudencial para la culminación del doctorado y luego elaborar un proyecto de acuerdo para revisión del Asesor Jurídico (Folio 41 del expediente).

Mediante oficio del 05 de febrero de 2014 (Folio 37 del expediente), el señor Vera Aguirre, presenta por tercera vez, al Vicerrector Académico de la época de los hechos (David Benítez Mojica), el cronograma de trabajo para la culminación del doctorado por un término de 18 meses adicionales, con el aval del asesor de tesis, perteneciente al Instituto de Física de la Universidad Autónoma de México; **es decir trece (13) meses después de vencido el plazo para cumplir con la entrega del trabajo de doctorado y el título correspondiente.**

Según acta del Consejo Académico, No 12, del 5 de marzo de 2014 (Folio 79 a 87), se evidencia análisis de la situación del señor Vera Aguirre, en el sentido de que se dio lectura al oficio de fecha 5 de febrero de 2014, donde presenta el cronograma para la finalización del trabajo de doctorado.

Mediante oficio No 2CDD 0651 del 28 de marzo de 2014 (Tercera acción institucional) de la Vicerrectoría Académica de la época en cabeza del señor David Benítez Mojica, se envía al

4

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Secretario General de la Universidad del Tolima de la época, un informe del estado de las comisiones de estudio en incumplimiento, entre ellas la del investigado, para que fuera estudiado en el Consejo Académico, así mismo, en el precitado informe, se aprecia el relacionado en el oficio del 06 de noviembre de 2013 (Folio 04 del archivo) dirigido al rector de la época y al señor Benítez Mojica, por parte de la Coordinadora del Comité de Desarrollo de la Docencia de la época (Jacqueline Chica Lobo) el cual en su adjunto (folio 08), se informa a los precitados, que el señor Vera Aguirre no ha dado cumplimiento a la sustentación de tesis según el contrato de comisión de estudios.

Consecuencia de lo anterior mediante oficio No CA-117 del 02 de abril de 2014 (Cuarta acción institucional), expedido por el secretario General de la Universidad del Tolima de la época y dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica (Alfonso Andrés Covaleda) de ese entonces, le solicita iniciar las acciones correspondientes en los casos de los profesores que se encontraban en situación de incumplimiento de comisiones de estudio. Quiere decir lo anterior que la Universidad del Tolima en cabeza del Rector y Vicerrector Académico y sus consejos asesores, tardo más de 15 meses, después de configurado el incumplimiento del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, para solicitar acciones concretas y hacer efectiva la cláusula cuarta literal f del contrato CCEB-001-07 de 2007, haciendo la salvedad que si bien es cierto se evidencia un actuar lento de la universidad, también es cierto que se actuó dentro del término legal para dar aviso al competente en tiempo razonable, en este caso la oficina jurídica, para que iniciara las acciones de cobro del título valor suscrito por el investigado (Carlos Eduardo Vera Aguirre) y así evitar la prescripción del mismo, la cual se configuraba el primero de enero de 2015.

Según acta del Consejo Académico No 018 del 25 de abril de 2014, se menciona el concepto jurídico sobre viabilidad de prórroga para la terminación del trabajo de doctorado, presentada por el señor Vera Aguirre, pero no se profundiza nada al respecto (Folio 88 a 96).

Por lo anterior, solo hasta el 07 de mayo de 2014, Mediante oficio CA-163 (Folio 56 del expediente-Quinta acción institucional) el Secretario general de la época (Omar A. Mejía Patiño), informa al profesor Vera Aguirre, sobre la improcedencia del otorgamiento de prórroga a la comisión de estudios otorgada, teniendo en cuenta que NO tenía la condición de Becario si no de profesor de planta de tiempo completo, hecho este que fue socializado en el Comité de Desarrollo de la Docencia del 16 de mayo de 2014 (Folio 57 a 65 del expediente).

Por último, es pertinente mencionar que la última actuación del señor Muñoz Ñungo, como rector de la Universidad para la época de los hechos, corresponde al Visto Bueno sobre el oficio de la Vicerrectoría Académica No 2CDD-0961 del 12 de agosto de 2016 (Folio 362 del expediente), dirigido al Asesor Jurídico de la época (Alfonso Andres Covaleda), mediante el cual le solicita iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que entraron en incumplimiento de las comisiones de estudio y becas crédito.

Así las cosas y de acuerdo a la valoración del material probatorio recaudado en la presente investigación, es claro que la conducta desplegada por el señor José Hernán Muñoz Ñungo, en su condición de Rector para la época de los hechos y responsable de *"Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar"*, así como en su condición de presidente del Consejo Académico de la misma época, el cual tenía como función aprobar las comisiones de estudio a profesores y en desarrollo de esa función, realizar seguimiento al cumplimiento eficiente y eficaz de las mismas, estuvo de acuerdo a su órbita funcional en el entendido que era el responsable de las acciones que realizara la universidad en su conjunto para salvaguardar los recursos de la entidad, por lo tanto es claro que una vez se puso en conocimiento del Jefe Jurídico la situación en comento, la competencia para salvaguardar los recursos en riesgo correspondía totalmente a este último y por lo tanto se deberá proceder a la desvinculación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

616

El señor David Benítez Mojica, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos (08 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2015), expreso en su versión libre, que la gestión realizada se encontraba evidenciada en los anexos No 05 al 21, los cuales fueron entregados a la Contraloría Departamental del Tolima en el archivo identificado con el nombre "Anexos Versión Libre David Benítez Mojica", sobre lo cual este despacho expresa lo siguiente:

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 026 del 06 de diciembre de 2012 (**Anexo 05- Archivo No 05 del CD de la versión Libre**), se menciona que el profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre rindió informe de la comisión de estudios realizados y el comité se da por enterado del hecho. NO se especifica en la mencionada acta, que clase de informe y contenido presento el señor Vera Aguirre, tampoco se anexo al mismo, ningún documento como tal.

Revisado el expediente se observa a folios 426 a 428 un informe fechado el 03 de diciembre de 2012, el cual corresponde presumiblemente al informe mencionado anteriormente, como consecuencia de la solicitud realizada por la Coordinadora Comité de Desarrollo de la Docencia el 26 de noviembre de 2012 (Folio 425 del expediente); en él, se aprecia que el señor Vera Aguirre propone un cronograma para la finalización del trabajo, la cual se estipulo en julio de 2013, pero no hay evidencia de que esto haya sido aprobado o rechazado por el comité.

Quiere decir lo anterior, que, ante la presentación del informe, no se hicieron observaciones por parte del comité, en cabeza en esa oportunidad, del señor Humberto Bustos Rodríguez como Vicerrector Académico encargado, a pesar de que, para esa fecha ya estaba próximo a vencerse el plazo de un año estipulado en el contrato CCEB-001-07, para presentar el título ante la Universidad, correspondiente a la comisión otorgada y entonces no puede calificarse lo allí mencionado como una gestión del señor Benítez Mojica.

Cabe observar que mediante oficio No 2CDD-2178 del 10 de diciembre de 2012 (Folio 429 a 430 del expediente), enviado al Vicerrector Académico del momento (David Benítez Mojica), por parte de la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia, se le informa que el profesor Vera Aguirre presentaba retrasos en el desarrollo de su investigación y por lo tanto en la entrega del documento de tesis, sustentación y obtención de título. Además de lo anterior, le informa que el título, según el cronograma presentado, lo obtendría en el mes de julio de 2013, de acuerdo al cronograma presentado en el comité del 06 de diciembre de 2012.

También se le informa al señor Benítez Mojica que el acuerdo 023 de 1985 (Quizo decir el acuerdo 028 de 1985), no aplica para el caso del profesor Vera Aguirre ya que *"este acuerdo hace referencia a las personas que siendo docentes nombrados por la Universidad del Tolima y vinculados al escalafón docente obtuvieron una comisión de estudio. Mientras que los profesores referenciados aquí, obtuvieron su comisión de estudio dentro de la modalidad de becarios de la Universidad del Tolima y dichas comisiones se concedieron al amparo del acuerdo 011 de 5 de diciembre de 2006"*. Con lo anterior queda claro que el señor Benitez Mojica, a partir del oficio precitado quedo enterado de la situación del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 019 del 04 de julio de 2013 (**Anexo 06-Archivo No 06 del CD de la versión Libre**), se menciona que el profesor, Carlos Eduardo Vera Aguirre, a través del oficio del dos de julio de 2013 (Folio 27 y 28 del expediente) presentado ante el Vicerrector Académico, informa que por diversos motivos no ha podido dar cumplimiento a la comisión de estudios, por lo cual el señor Benítez Mojica, quien fungía como Vicerrector Académico y presidente del comité, puso en contexto a los demás miembros del comité y seguidamente se acordó solicitar un informe al director de tesis en el cual se indicara el estado de la comisión. Sobre lo anterior, se solicitó información a la universidad del Tolima, mediante oficio de la Contraloría Departamental del Tolima No SG-

2

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

1280-2017-130 del 27 de junio de 2016, sin tener respuesta efectiva a la solicitud; solo se remitió el informe del profesor Vera Aguirre mencionado anteriormente no el del director de tesis, concluyéndose entonces que no se realizó la solicitud planteada en el comité.

En pertinente mencionar que el señor Vera Aguirre presentó el precitado oficio el 2 de julio de 2013, es decir 6 meses y dos días después de vencerse el plazo estipulado para la entrega del trabajo de doctorado y el título correspondiente, en el, expone las razones personales y científicas de su incumplimiento, las cuales no expreso en el informe del 03 de diciembre de 2012 que permitieran avizorar un incumplimiento, y además de ello, solicita seis meses más para trabajar en el trabajo de grado.

Quiere decir lo anterior que el señor Benítez Mojica en su condición de Vicerrector Académico de la época, a pesar de haber sido informado de la situación del señor Vera Aguirre, por parte de la Coordinadora del Comité de desarrollo de la Docencia, según oficio **No 2CDD-2178 del 10 de diciembre de 2012** (Folio 429 a 430 del expediente) sobre su posible incumplimiento, NO realizó ninguna gestión durante los seis meses siguientes, una vez tuvo o debió tener conocimiento del vencimiento del plazo estipulado en el contrato CCEB-001-07 para requerir la entrega del trabajo doctoral, el cual correspondía a un año, a partir de la terminación de la comisión, es decir desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del mismo año y es solo hasta el 04 de julio de 2013 que se menciona el tema en el comité mencionado en el **anexo 6**; además en el acta precitada no se evidencian proposiciones o acciones concretas de parte de la Vicerrectoría Académica para requerir la entrega del trabajo doctoral por parte del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre como tampoco para hacer efectiva la cláusula f del contrato CCEB-001-07 de 2007, la cual reza: "Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que, sin causa justificada se negare a cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del mismo, valor este que la Universidad podrá exigir por vía judicial o extrajudicial"; a pesar de que como se mencionó anteriormente, ya habían transcurrido más de seis meses de vencido el plazo para la entrega del trabajo doctoral y en consecuencia este despacho no puede admitir que por el hecho de mencionar el tema de incumplimiento en el precitado anexo se realizó una gestión efectiva para evita el daño investigado.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 023 del 01 de agosto de 2013 (**Anexo 07-Archivo No 07 del CD de la versión Libre**), se hace referencia a los casos de incumplimiento de las comisiones de estudio, entre ellas la del profesor Carlos Eduardo Vera, para lo cual se acuerda enviar un informe al Consejo Académico. Por lo anterior mediante oficio de la Contraloría Departamental del Tolima No SG-1280-2017-130 del 27 de junio de 2016, se solicitó a la Universidad del Tolima copia del informe enviado y en razón a lo anterior, la Universidad mediante oficio No 2VAC-1228 del 17 de julio de 2017, remite la respuesta respectiva, en dos folios, del 29 de agosto de 2013 (Folios 39 y 40 del expediente). Allí se le informa al Rector de la época (José Hernán Muñoz Nungo) y al Vicerrector Académico (David Benítez Mojica), la situación de incumplimiento del Profesor Vera Aguirre y otro mediante oficio No 2CDD-1614-13 de la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia (**Anexo 8**).

Quiere decir lo anterior, que el precitado informe constituye la tercera acción institucional, sobre el caso del profesor Vera Aguirre, después de siete meses y 29 días de haberse generado el incumplimiento del precitado profesor, con lo cual se puso en conocimiento de los precitados de la época, la referida situación pero que en nada definió acciones concretas para salvaguardar los recursos de la entidad a pesar de haber transcurrido ya, más de siete meses (01 de enero de 2013 al 29 de agosto de 2013) de configurarse el incumplimiento del profesor Vera Aguirre a lo pactado en la cláusula cuarta del *Acta de Modificación* del contrato No. CCEB-01-07 del 18 de mayo de 2007.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 004 del 20 de febrero de 2014 (**Anexo 09- Archivo No 09 del CD de la versión Libre**), es decir **seis meses después**, se trata nuevamente el caso del profesor Vera Aguirre, esta vez con ocasión de la solicitud de ampliación, por segunda vez, del plazo para culminar el trabajo de Doctorado, presentado por el precitado profesor el 02 de julio de 2013, la cual fue analizada por el Consejo Académico el 10 de octubre de 2013 y que origino el oficio CA-320 de la misma fecha por parte del Secretario General de la Universidad y en el cual se informa al Vicerrector Académico (E), sobre la necesidad de hablar con el profesor y el Director de la tesis para establecer un término prudencial para la culminación del doctorado.

Quiere decir lo anterior que el Comité Desarrollo de la Docencia abordo un ese momento, la petición que había sido presentada por el señor Vera Aguirre, el 02 de julio de 2013 y que fue analizada por el consejo académico el 10 de octubre de 2013, pero sin llegar a una decisión efectiva, ya que solo se mencionó que se debía realizar un dialogo con el profesor y el director de la tesis.

Se menciona también en la referida acta del 20 de febrero de 2014, que el profesor Vera Aguirre, presento, por tercera vez, el día 05 de febrero de 2014, un cronograma con un plazo de 18 meses para la culminación del doctorado (Folio 37 a 38 del expediente).

Quiere decir lo anterior, que el señor Vera Aguirre, solicito una tercera ampliación del plazo para terminar el doctorado (18 meses), sin ni siquiera haberse aprobado o rechazado las dos primeras solicitudes presentadas el 03 de diciembre de 2102 (siete meses) y el 02 de julio de 2013 (Seis meses) por parte del Comité Desarrollo de la Docencia y/o el Consejo Académico. Así las cosas, es claro que no es procedente por parte del investigado Benítez Mojica, hacer ver, como gestión un hecho que simplemente fue tratado en el comité Desarrollo de la Docencia sin que en él, se tomaran las acciones o decisiones definitivas para solucionar la situación de incumplimiento en que ya estaba inmerso el profesor Vera Aguirre.

Sobre lo anterior es pertinente mencionar que mediante oficio CA-163 del 7 de mayo de 2014 (Folio 56 del expediente) el Secretario general de la época (Omar A. Mejía Patiño), informa al profesor Vera Aguirre, sobre la improcedencia del otorgamiento de prórroga a la comisión de estudios otorgada, teniendo en cuenta que NO tenía la condición de Becario si no de profesor de planta de tiempo completo, hecho este que fue socializado en el Comité de Desarrollo de la Docencia del 16 de mayo de 2014 (Folio 57 a 65 del expediente).

Así las cosas, es claro que el 07 de mayo de 2014, es decir 16 meses después de configurado el incumplimiento del profesor Vera Aguirre (01 de enero de 2013), se obtiene un pronunciamiento por parte de la Universidad, en razona que no era viable la prórroga de la comisión solicitada por el profesor Vera Aguirre, a pesar de haber presentado tres propuestas según se mencionó anteriormente, con lo cual se evidencia el proceder ineficiente e ineficaz de la Universidad en cabeza del Rector y Vicerrector Académicos y sus consejos asesores, para dar respuesta efectiva a lo solicitado por el señor Vera Aguirre, con el agravante que para ese entonces, ya estaba corriendo el cronometro de prescripción del título valor suscrito por el precitado con la Universidad para garantizar el cumplimiento del contrato de comisión No. CCEB-01-07 del 18 de mayo de 2007, el cual dio inicio el 01 de enero de 2013, fecha en la cual se inició el incumplimiento del precitado.

En relación al **anexo 10 (Archivo No 10 del CD de la versión Libre)**, en el cual se relaciona el oficio No 2CDD 0651 del 28 de marzo de 2014, es preciso mencionar que este corresponde a un informe de gestión enviado por el señor David Benítez Mojica al Secretario General de la Universidad del Tolima de la época, para que fuera estudiado en el Consejo Académico, adicionalmente , se aprecia en el mencionado informe, el oficio del 06 de noviembre de 2013 (Folio 04 del archivo) dirigido al rector de la época y al señor Benítez

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Mojica, por parte de la Coordinadora del Comité de Desarrollo de la Docencia de la época (Jacqueline Chica Lobo) el cual en su adjunto (folio 08), se informa a los precitados, que el señor Vera Aguirre no ha dado cumplimiento a la sustentación de tesis según el contrato de comisión de estudios.

En relación al **anexo 11 (Archivo No 11 del CD de la versión Libre)**, en el cual se relaciona el oficio No CA-117 del 02 de abril de 2014, expedido por el secretario General de la Universidad del Tolima de la época y dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica (Alfonso Andrés Covalada) de ese entonces, mediante el cual se le solicita iniciar las acciones correspondientes en los casos de los profesores que se encontraban en situación de incumplimiento de comisiones de estudio, corresponde presumiblemente a un efecto de lo mencionado en el párrafo anterior. Quiere decir lo anterior que la Universidad del Tolima en cabeza del Rector y Vicerrector Académico y sus consejos asesores, tardo más de 15 meses, después de configurado el incumplimiento del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, para solicitar acciones concretas para hacer efectiva la cláusula cuarta literal f del contrato CCEB-001-07 de 2007.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 010 del 11 de abril de 2014 (**Anexo 12-(Archivo No 12 del CD de la versión Libre)**), se hace referencia a la negativa de una solicitud de comisión presentada por el profesor Vera Aguirre, en un tema distinto al aquí investigado.

En relación al **anexo 13 (Archivo No 13 del CD de la versión Libre)**, en el cual se relaciona el oficio No 1.2.284 del 28 de abril de 2014, se observa que corresponde a un concepto jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la época y no a un acto de gestión propio del señor Benítez Mojica, como Vicerrector Académico de la Universidad, para la época de los hechos.

En el acta del Consejo Académico número 020 del 21 de mayo de 2014 (**Anexo 14- Archivo No 14 del CD de la versión Libre**), se hace referencia a un concepto jurídico sobre el ingreso del profesor Carlos Vera Aguirre al escalafón docente, por lo tanto, no es pertinente para el caso aquí investigado.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 030 del 17 de octubre de 2014 (**Anexo 15- Archivo No 15 del CD de la versión Libre**), nuevamente, se hace referencia a las dificultades presentadas en el desarrollo de la comisión de estudios, entre ellas a las de tipo personal y científico, así como los logros obtenidos hasta ese momento. **El profesor Vera expreso por cuarta vez**, que en con dedicación completa terminaría el trabajo en ocho meses. Por lo anterior no es comprensible, que después de 1 año y 9 meses y medio todavía se seguía hablando de propuestas de para finalizar el trabajo doctoral, sin que la Universidad hubiera iniciado las acciones jurídicas respectivas para hacer efectivo el reintegro del 100% de los recursos asignados a la comisión de estudios, según se estableció en la cláusula cuarta del contrato CCEB-001-07 de 2007.

En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia número 031 del 20 de octubre de 2014 (**Anexo 16- Archivo No 16 del CD de la versión Libre**), se hace referencia a que el comité se da por enterado del caso del profesor Vera Aguirre y que se deben iniciar las acciones administrativas, pero al igual que las actas anteriores no se evidencian acciones concretas tanto del comité como del Vicerrector Académico para hacer efectiva la cláusula cuarta del contrato CCEB-001-07 de 2007. Es de resaltar que no se tiene en cuenta lo mencionado en el anexo 10 y 11 donde el vicerrector Académico informa al Secretario General del estado de las comisiones de estudio y la posterior solicitud del Secretario General al Jefe Jurídico de la Época para que iniciaría las acciones respectivas en los casos de incumplimiento de las comisiones de estudio.

En relación al **Anexo 17- Archivo No 17 del CD de la versión Libre**, en el cual se relaciona el oficio No 2.CDD-02680 del 27 de octubre de 2014, se observa que corresponde a un oficio enviado por el Secretario Académico de la época, al profesor Humberto Rodríguez, Vicerrector Académico (E), en el cual si bien es cierto se menciona al señor David Benítez, no quiere decir que es una gestión propia y exclusiva del precitado señor Benítez.

En el acta No 015 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima del 06 de noviembre de 2014 (**Anexo 18- Archivo No 18 del CD de la versión Libre**), si bien es cierto se menciona un informe presentado por el Vicerrector Académico, también es cierto que no se mencionan acciones concretas para solucionar la situación generada con el incumplimiento del profesor Vera Aguirre, según se mencionó anteriormente. Es preciso resaltar lo dicho por el Dr. Fernando Missas, sobre, cuales son las medidas que la universidad adoptara en esos casos de incumplimiento y complementa expresando que *"si el profesor no presento el título en el momento estipulado, la Universidad está en la obligación de hacer cumplir las pólizas respectivas y manifiesta que considera muy grave el precedente que se le está dando a la comunidad universitaria"*.

En relación al **Anexo 19- Archivo No 19 del CD de la versión Libre**, en el cual se relaciona el oficio No 2.CDD-01678 del 06 de agosto de 2015, se observa que, corresponde a un oficio dirigido al Consejo Académico de la época, por parte del Secretario Académico de ese entonces, en relación a un informe del Comité Desarrollo de la Docencia sobre comisiones de estudio de docentes de planta y becarios en incumplimiento a partir del año 2009.

En relación al **Anexo 20- Archivo No 20 del CD de la versión Libre**, en el cual se relaciona el oficio del 14 de septiembre de 2015, y mediante el cual, se remite informe al señor Francisco Antonio Villa, sobre los profesores y becarios que se encontraban en incumplimiento de comisión, considera el despacho que no evidencia una gestión realizada sino el estado de los casos allí citados. NO se menciona el caso del profesor Vera Aguirre, salvo lo mencionado en el acta del Comité Desarrollo de la Docencia No 030 del 17 de noviembre de 2014, la cual fue anexada al informe,

En relación al **Anexo 21- Archivo No 21 del CD de la versión Libre**, en el cual se relaciona la resolución 1614 del 27 de noviembre de 2017 mediante la cual se declara como deudor de la Universidad del Tolima al señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, es claro que ello no corresponde a una gestión realizada por el señor Benítez Mojica, sino a una gestión muy posterior a la época en la cual el señor Benítez Mojica se desempeñó como Vicerrector Académico de la entidad (08-Noviembre de 2012 al 30-Agosto 2015).

Así las cosas y de acuerdo a la valoración del material probatorio recaudado en la presente investigación en relación a la conducta del señor David Benítez Mojica, este despacho entra a considerar lo mencionado en los anexos 10 y 11 de la siguiente manera:

Mediante oficio No CA-117 del 02 de abril de 2014, la Secretaría General de la Universidad del Tolima de la época, solicita al Jefe jurídico de la misma (Alfonso Andrés Covaleda Salas) expedir los actos administrativos suficientes para los casos de

los profesores que se encontraban en situación de incumplimiento de comisiones de estudios de conformidad con el informe presentado por el Vicerrector Académico de la época, es decir el señor Benítez Mojica (**Anexo 11- Archivo No 11 del CD de la versión Libre**). Es de resaltar que el precitado informe se envió al secretario general de la época el día 28 de marzo de 2014 (**Anexo 10- Archivo No 10 del CD de la versión Libre**). Quiere decir lo anterior que si bien es cierto la Universidad del Tolima en cabeza del Rector y Vicerrector Académico y sus consejos asesores, tardo más de 15 meses en solicitar al área jurídica el desarrollo de las acciones legales para salvaguardar los recursos aplicados al contrato de comisión de estudios No CCEB-001-07 de 2007, también es cierto que a partir de la comunicación referida, le correspondía entonces, al área jurídica de la entidad, el llevar acabo las gestiones pertinentes y a su alcance de acuerdo al deber funcional que le asistía, para garantizar la devolución de

los recursos precitados según lo establecido en la cláusula cuarta literal f del contrato CCEB-001-07 de 2007, la cual expresa: "Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que, sin causa justificada se negare a cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del mismo, valor este que la Universidad podrá exigir por vía judicial o extrajudicial".

Así las cosas este despacho considera que la conducta del señor Benítez Mojica, se desarrolló dentro del término legal para informar al área administrativa de la entidad, en cabeza en ese entonces del Secretario General (Omar Mejía Patiño) quien en su deber funcional informo al Jefe Jurídico de la época (Alfonso Andrés Covalada) para que iniciara las acciones legales correspondientes y así evitar la prescripción de la acción de cobro del título valor que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones del señor Vera Aguirre establecidas según del contrato de comisión de estudios No CCEB-001-07 de 2007 y por lo tanto se deberá proceder a la desvinculación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

CARLOS VERA AGUIRRE

En lo que tiene que ver con la conducta del señor-Profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre, en su condición de **Profesor Asistente Tiempo Completo -Adscrito al Departamento de Física-Faculta de Ciencias** para la época de los hechos, es claro que la conducta desplegada, en su actuar como responsable del cumplimiento del contrato No CCEB-001-07 y su acta de modificación del 18 de mayo de 2007, especialmente en lo referente a la cláusula cuarta, incisos b, c y d, las cuales expresan:" b) Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS FISICAS, que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México c) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios d). Una vez terminados los estudios como contraprestación a la comisión, deberá prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA como profesor por un tiempo no menor al triple de la duración de la comisión de estudios, en el lugar que ésta le asigne, de acuerdo con las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de quince (15) años, comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado de que habla el literal c) de la cláusula cuarta y el final del año quince (15) que para el contrato será el 2027 o el respectivo año de acuerdo a la terminación efectiva de estudio"; **se enmarca a título de culpa Grave**, entendida esta, como aquella que consiste, en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios, por lo que de acuerdo a la valoración y análisis de material probatorio obtenido en la presente investigación se evidencia que el investigado incurrió en un incumplimiento sistemático y reiterativo desde el 01 de enero de 2013, fecha a partir de la cual el profesor Carlos Vera Aguirre, no cumplió con la entrega de la Copia del trabajo de doctorado y el título correspondiente a la comisión, que en virtud del contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007 le correspondía, ya que inicialmente, el señor Vera Aguirre en oficio del 03 de diciembre de 2012 (Folio 426 a 428 del expediente), radicado ante el comité Desarrollo de la Docencia de la Universidad del Tolima, presento un cronograma de actividades y fijo como fecha de obtención del título de grado, en el mes de julio de 2013.

El día 02 de julio de 2013 y ante la solicitud realizada el día 16 de abril de 2013 (folio 431 del expediente) por la Coordinadora del Comité Desarrollo de la Docencia de la Universidad de la época, el profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre, en respuesta a la precitada solicitud, presenta un informe ante el Vicerrector Académico de la Universidad, sobre el estado de la comisión, en el cual da cuenta de unos hechos de carácter científico, personal y académico que le impidieron, según él, cumplir con el compromiso de obtener el título correspondiente. En el informe, precitado, el señor Vera Aguirre, solicita nuevamente un plazo para terminar el trabajo en cuestión, para lo cual pidió al comité se le diera la posibilidad de viajar por lo menos seis meses para trabajar exclusivamente en el trabajo de grado.

Quiere decir lo anterior, que el profesor Vera Aguirre, presento su segundo incumplimiento en el mes de julio de 2013, siendo pertinente mencionar que, en el precitado informe, expone razones que no expuso en su primera ocasión, es decir el 03 de diciembre de 2012 (Folio 426 a 428 del expediente), de esta manera se evidenciaba un incumplimiento de seis meses y dos días en la entrega del trabajo de doctorado y el título correspondiente a la comisión.

El día 05 de febrero de 2014, **es decir un año y cuatro días después** de vencido el plazo para la entrega del trabajo doctoral y el título correspondiente a la comisión otorgada, el profesor Vera Aguirre presenta por tercera vez, ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Tolima, un cronograma para la finalización del trabajo doctoral, por un término de 18 meses. En esta oportunidad, no presenta las causales de impedimento para cumplir el plazo propuesto el día 02 de julio de 2013 y además solicita se haga descarga de su jornada laboral y se tramite permiso para dedicarse a la culminación del trabajo de doctorado.

La anterior solicitud fue resuelta por el Concejo Académico el día 07 de mayo de 2014 y notificada al señor Vera Aguirre el mismo día, mediante oficio No CA-163, por parte del Secretario General de la época (Folio 439 del expediente).

NO obstante, lo anterior, en reunión del Comité Desarrollo de la Docencia del 17 de octubre de 2014 (Acta No 030), es decir cinco meses después de habersele notificado de la improcedencia de la prórroga de la comisión, nuevamente el Profesor Vera Aguirre, es escuchado en el comité precitado y allí **establece que en ocho meses** estaría entregando el producto.

Por último, el día 02 de octubre del 2015, es decir 2 años 9 meses y dos días de vencido el plazo para la entrega del trabajo de grado y título correspondiente a la comisión, en sesión del Comité Desarrollo de la Docencia, registrada en el acta No 30 (Folio 445 a 449), el profesor Vera Aguirre, nuevamente es escuchado en el comité y aparte de relacionar lo dicho en las anteriores oportunidades, informo por cuarta vez, de un nuevo cronograma para la finalización del trabajo doctoral, por el termino de 10 meses (Folio 449 del expediente).

Quiere decir lo anterior, que el profesor Vera Aguirre, durante cuatro oportunidades, presento cronogramas de actividades para la finalización del trabajo doctoral que no ha cumplido y mucho menos presento posibles avances que permitieran prever la posible culminación del trabajo, con lo cual se concluye que incurrió en incumplimiento sistemático y reiterativo a la obligación que le correspondía en virtud del contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, establecida en la cláusula cuarta, incisos b y c del mismo contrato.

FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO

En lo que tiene que ver con la conducta del señor FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 y responsable funcionalmente de "*Coordinar y vigilar el correcto cumplimiento de las comisiones de estudio de los docentes*", así como en su condición de presidente del Comité Desarrollo de la Docencia de la misma época, el cual tenía, entre otras funciones, la de hacer seguimiento a las comisiones y recibir el informe final de las mismas, lo cual e reflejo en las siguientes actuaciones:

1. En el acta del Comité Desarrollo de la Docencia No 028 del 18 de septiembre de 2015, se trató el tema del profesor Vera Aguirre, en el cual se menciona que se solicitó al Asesor Jurídico de la época (Alfonso Andrés Covaleda) información sobre la situación del mismo.
2. Mediante oficio de la Vicerrectoría Académica No 2CDD-0961 del 12 de agosto de 2016 (Folio 362 del expediente), se solicita nuevamente al asesor jurídico de la época (Alfonso

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Andrés Covaleda), ordenar la elaboración de los actos administrativos necesarios para iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que entraron en incumplimiento de las comisiones de estudio.

Quiere decir lo anterior, que el señor Villa Navarro desarrollo y/o participo en dos acciones institucionales, después iniciar su desempeño en el cargo de Vicerrector Académico, es decir desde el 01 de septiembre de 2015; con lo cual este despacho reitera que ya era la segunda vez que las directivas académicas de la Universidad, ponían en conocimiento del Asesor Jurídico de la misma, la situación de incumplimiento del señor Vera Aguirre, así como la solicitud de inicio de las correspondientes acciones jurídicas, para realizar el cobro respectivo a los profesores y becarios que se encontraban en incumplimiento, dentro de los cuales el profesor Vera Aguirre, ya presentaba 3 años, 7 meses y doce días de incumplimiento, además se debe mencionar que, al 12 de agosto de 2016, es decir la fecha en que se hizo el requerimiento a la oficina jurídica, ya había prescrito el título ejecutivo establecido por la universidad para respaldar el reintegro de los recursos entregado al Profesor Vera Aguirre, según contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007 (Ver Folio 121 del expediente).

Así las cosas, es claro que la conducta desplegada por el señor Villa Navarro, estuvo acorde con sus funciones y por lo tanto se deberá proceder a la desvinculación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ALFONSO ANDRES COVALEDA

En lo que tiene que ver con la conducta del señor ALFONSO ANDRES COVALEDA, en su condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016 y responsable funcionalmente de "*Liderar eficientemente los negocios administrativos y judiciales que el Consejo Superior, consejo Académico o el Rector le encarguen*", **se enmarca a título de culpa Grave**, entendida esta, como aquella que consiste, en no manejar, dirigir y/o coordinar las actividades y los negocios ajenos con aquella eficacia, eficiencia y efectividad, que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios.

Al respecto la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, al realizar auditoria regular entre el 23 de febrero de 2016 al 06 de diciembre del mismo año, constató, que, la Universidad del Tolima, pasados 3 años, 5 meses y 13 días, contados desde el día en que el señor Vera Aguirre entro en incumplimiento (01 de enero de 2013) y hasta el 14 de junio de 2016, de los cuales el señor Covaleda estuvo al frente de la oficina Jurídica de la Universidad del Tolima, por espacio tres años y ocho meses, no se había exigido de manera eficaz y efectiva el reintegro del 100% de los recursos desembolsados al señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, como consecuencia del incumplimiento de la cláusula cuarta, incisos b, c, y d del contrato CCEB-001-07 y su acta de modificación del 18 de mayo de 2007, suscrito entre la Universidad del Tolima y el señor Vera Aguirre, con motivo de la comisión de estudios, otorgada según acuerdo del Consejo Académico No 0128 del 20 de diciembre de 2006

Lo anterior se encuentra evidenciado en el material probatorio recaudado en la presente investigación, en el cual se aprecia lo siguiente:

1. Mediante oficio No CA-117 del 02 de abril de 2014 de la Secretaria General y por instrucción del Consejo Académico, le solicito al señor Covaleda, el inicio de las actuaciones administrativas necesarias, en el caso de los profesores que se encontraban en incumplimiento de comisiones de estudio.

620

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Por lo anterior es claro que, a partir de la comunicación del precitado oficio, le correspondía al señor Covalada, según lo estipulado en el Manual de Funciones de la entidad, función esencial número dos, que expresa: "Liderar eficientemente los negocios administrativos y judiciales que el Consejo Superior, consejo Académico o el Rector le encarguen"; iniciar las acciones correspondientes, para hacer efectivo el título ejecutivo-pagare dado en garantía por el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre con motivo de la suscripción del contrato No CCEB-001-07 y su acta de modificación del 18 de mayo de 2007, suscrito entre la Universidad del Tolima y el señor Vera Aguirre, con motivo de la comisión de estudios, otorgada según acuerdo del Consejo Académico No 0128 del 20 de diciembre de 2006; cosa esta que no se ha evidenciado en la presente investigación.

Adicional a lo anterior, se evidencia en el oficio de la Vicerrectoría Académica No 2CDD-0961 del 12 de agosto de 2016 (folio 362 del expediente), la solicitud realizada al Asesor Jurídico de la Universidad del Tolima (Alfonso Andrés Covalada), para que elaborara los actos administrativos necesarios con miras a iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que entraron en incumplimiento de las comisiones de estudio; actividad esta que tampoco se evidencia en el material probatorio recaudado en la presente investigación.

Así las cosas, es claro que se ha evidenciado en la presente investigación el accionar negligente y omisivo del precitado, en razón a que fue informado de la situación de incumplimiento del señor Vera Aguirre en dos ocasiones; la primera de ella el día 02 de abril de 2014 como se mencionó anteriormente, reiterando este despacho que en este caso aun, no se había configurado la prescripción del título valor suscrito con la Universidad del Tolima y en el segundo caso el día 12 de agosto de 2016 donde se reitera la situación en comento y se le advierte de un presunto detrimento patrimonial, lo cual no tuvo una respuesta eficaz y efectiva de parte del investigado para salvaguardar los recursos de la entidad.

6.2.2 DAÑO PATRIMONIAL

Debemos recordar que el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º (Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020), precisa que se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Siendo el daño un requisito de procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho al analizar las piezas procesales obrantes al interior del expediente, procede a cuantificar, el presunto daño patrimonial en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENOS OCHO PESOS (\$118.565.508) M/CTE, causado por los señores, **JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO**, identificado con c.c. No 6.023.478, en su condición de Rector de la Universidad del Tolima en el periodo del 01 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016; **DAVID BENITEZ MOJICA** identificado con c.c. 93.372.235, en su condición de Vicerrector Académico del 08 de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2015; **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, identificado con c.c. 14.234.987, en su condición de Vicerrector Académico del 01 de septiembre de 2015 al 31 de

4

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

agosto de 2016; **ALFONSO ANDRES COVALEDA**, identificado con c.c No 5.829.653, en su condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE**, identificado con c.c. 93.409.855, en su condición de Profesor Asistente Tiempo completo de la facultad de ciencias de la Universidad del Tolima; **lo anterior** como consecuencia de la falta de gestión eficaz, eficiente y efectiva de los investigados, para hacer cumplir el literal f de la cláusula cuarta del acta modificatoria del contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, la cual expresa: "f) *Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que, sin causa justificada se negare a cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del mismo, valor este que la Universidad podrá exigir por vía judicial o extrajudicial*", con ocasión al incumplimiento del profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre en la entrega del trabajo de doctorado y el título correspondiente, según se estableció en las cláusulas b y c del precitado contrato, las cuales rezan: "b) *Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS FISICAS, que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México. c) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios*".

Para el Despacho resulta inexcusable, que los aquí investigados, en su condición de Rector, Vicerrector Académico y Jefe de Oficina Jurídica para la época de los hechos, NO hayan ordenado y/o realizado la gestión suficiente, necesaria y obligatoria para hacer efectiva la cláusula cuarta del acta modificatoria del contrato CCEB-001-07 literal f del 18 de mayo de 2007, una vez se configuro el incumplimiento del profesor Vera Aguirre en la presentación del trabajo de doctorado y título correspondiente a la comisión otorgada, es decir a partir del 01 de enero de 2013;

Por lo anterior y de acuerdo al material probatorio obtenido en la investigación, se evidencio una gestión ineficiente, ineficaz e inefectiva, en primer lugar, de parte del Rector de la entidad de la época, el cual presidía el Consejo Académico y del Vicerrector Académico de la época, quien presidía el Comité Desarrollo de la Docencia, en los cuales, si bien cierto se trató en algunas ocasiones, el tema del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, también es cierto que en ningún momento se solicitó la aplicación inmediata de la cláusula cuarta literal f, del precitado contrato, una vez se configuro el incumplimiento, sino que hasta el 12 de agosto de 2016, es decir 3 años siete meses y 12 días de configurado el incumplimiento y cuando ya había prescrito (31 de diciembre de 2015) el título ejecutivo que garantizaba el cumplimiento del contrato, la entidad mediante oficio No 2CDD-091 de la Vicerrectoría Académica en cabeza del señor Francisco Antonio Villa Serrano, solicito a la Asesor Jurídico el inicio de la actuaciones de cobro a los profesores y becarios que entraron en incumplimiento de las comisiones de estudio y becas crédito (Folio 362 del expediente).

Lo anterior soportado en la conducta dilatoria del Profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre, quien como se manifestó anteriormente, presento en cuatro oportunidades, cronogramas para la finalización del trabajo de doctorado, lo cuales nunca cumplió, incurriendo en un incumplimiento sistemático y reiterado y ante lo cual, las instancias antes mencionados no se manifestaron, contribuyendo a la configuración del daño patrimonial endilgado, representado en el perjuicio económico causado a la Universidad del Tolima, si se tiene en cuenta que, el objetivo de la comisión de estudios asignada, era adelantar estudios a nivel de Doctorado en ciencias por parte del señor Vera Aguirre, para lo cual la Universidad del Tolima desembolso los recursos objeto de la presente investigación, mediante el contrato No CCEB-001-07 de 2007, en aras de garantizar el cumplimiento de la comisión de estudios asignada al señor Vera Aguirre.

Así mismo, es pertinente mencionar que, la eficacia y efectividad de los recursos ejecutados, solo se justifica con la presentación del trabajo de doctorado y la obtención del título correspondiente a la comisión de estudios asignada, entonces, es claro que al no darse lo

anterior, se concluye, que se causó un perjuicio patrimonial a la Universidad del Tolima en la suma de \$118.565.508.

Para el Despacho queda claro, que el presunto daño patrimonial, se causó esencialmente, por la omisión en el cumplimiento efectivo de sus funciones, del Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima para la época de los hechos y relacionado en la presente investigación, cargo estratégico para el desarrollo misional de la entidad y en razón a ello debieron desarrollar acciones eficientes, eficaces y efectivas que permitieran salvaguardar los recursos de la entidad, una vez se configuro el incumplimiento reiterado del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre en la entrega del trabajo de doctorado y título correspondiente a la comisión otorgada, lo que denota una gestión fiscal ineficiente, ineficaz e inoportuna en concordancia a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 que expresa:

(...)

*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 (...).***

Que mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2021, el señor José Hernán Muñoz Ñungo, remitió a este despacho oficio del 18 de febrero de 2021, y con él, material probatorio, consistente en, copia digital de los siguientes documentos expedidos por la Universidad del Tolima: **Resolución de Rectoría No 0181** del 24 de febrero 2018 mediante la cual se resuelven recursos de reposición contra la resolución No 1614 del 27 de noviembre de 2017 confirmándola en su totalidad y por lo tanto declarando deudores a los señores José Hernán Muñoz Ñungo y Carlos Eduardo Vera Aguirre entre otros; **Auto del 30 de mayo de 2018** proferido por el Vicerrector Administrativo de la Universidad, mediante el cual se libra mandamiento de pago a los señores José Hernán Muñoz Ñungo y Carlos Eduardo Vera Aguirre ; **Acuerdo de pago** dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018 del 26 de marzo de 2019 en el cual el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre acepta la deuda y se compromete a pagarla; 22 desprendibles de pago, expedidos por la Universidad del Tolima donde obra el descuento mensual que se le viene realizando al profesor Vera Aguirre como consecuencia del acuerdo suscrito con la Universidad del Tolima. Además de lo anteriormente mencionado, el señor Muñoz Ñungo solicitó como prueba, oficiar a la Dra. Marcela Barragán, jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima reportes de los pagos realizados por el señor Vera Aguirre, en el marco del precitado acuerdo de pago.

Que revisado el material probatorio aportado por el señor Muñoz Ñungo, se evidencia el Mandamiento de Pago No 006 del 30 de mayo de 2018 (Archivo PDF "Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz") emitido por la Universidad del Tolima, en la cuantía de \$118.565.508, en contra de los señores CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, y JOSE HERNAN MUÑOZ ÑUNGO, entre otros.

Adicionalmente se observa el acuerdo de pago dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018, suscrito por los precitados el día 26 de marzo de 2019 y dentro de él lo siguiente:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

1. El deudor, esto es CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE, acepto la deuda con ocasión al incumplimiento al contrato de comisión de estudios No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, por valor de \$118.565.508 como valor principal de deuda y como intereses, el valor de \$44.584.441, para un valor total de \$163.149.949, pagaderos según proyección referida en el literal P del acuerdo (Página 24 del archivo "Pruebas en proceso 112-021-017- José Herman Muñoz").

Finalmente se aprecia a folios 28 al 48 del mismo archivo precitado, copias de los desprendibles de nómina desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de enero de 2021, en los cuales se evidencia lo siguiente:

MES	VALOR DESCONTADO en \$	OBSERVACION
Abril de 2019	1.619.850	Embargo
Mayo de 2019	600.000	Acuerdo de pago
Junio de 2019	600.000	Acuerdo de pago
Julio de 2019	1.190.819	Acuerdo de pago
Agosto de 2019	1.190.819	Acuerdo de pago
Septiembre de 2019	2.256.569	Acuerdo de pago
Octubre de 2019	600.000	Acuerdo de pago
Noviembre de 2019	600.000	Acuerdo de pago
Diciembre de 2019	600.000	Acuerdo de pago
Enero de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Febrero de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Marzo de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Abril de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Mayo de 2020	5.420.400	Acuerdo de pago
Junio de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Julio de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Agosto 2020	600.000	Acuerdo de pago
Septiembre de 2020	5.420.400	Acuerdo de Pago
Octubre de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Noviembre de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Diciembre de 2020	600.000	Acuerdo de pago
Enero de 2021	600.000	Acuerdo de pago
Valor total descontado	26.698.857	

En consecuencia, de lo anterior el despacho considero, que lo solicitado por el señor José Hernán Muñoz Ñungo, era pertinente, útil y conducente para el esclarecimiento de los hechos investigados y por consiguiente para el resarcimiento pleno del presunto daño patrimonial endilgado en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017 y por lo tanto ordeno la práctica de unas pruebas según auto No 010 del 08 de marzo de 2021, las cuales fueron solicitadas a la Universidad del Tolima, mediante oficio No CDT-RS-2021-00001191, según se describe a continuación:

(...)

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

1. Allegar copia de los siguientes actos administrativos:

1.1 Resolución 1614 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaran deudores de la Universidad del Tolima a los señores Carlos Eduardo vera Aguirre, José Hernán Muñoz Ñungo y otro.

1.2. Resolución de Rectoría No 081 del 24 de febrero 2018 mediante la cual se resuelven recursos de reposición contra la resolución No 1614 del 27 de noviembre de 2017.

1.3. Copia del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018.

1.4. Copia del acto administrativo mediante el cual se libra Mandamiento de pago a favor de la Universidad del Tolima y en contra de los señores Carlos Eduardo Vera Aguirre y José Hernán Muñoz Ñungo, expedido por la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad el día 30 de mayo de 2018, dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018.

1.5. Copia del acuerdo de pago suscrito entre la Universidad del Tolima y el señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018.

1.6. Certificar con corte al 28 de febrero de 2020, los valores pagados a la Universidad del Tolima por parte del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre, por cada uno de los ítems establecidos en el acuerdo de pago del 26 de marzo de 2019 dentro del proceso de cobro coactivo No 006 de 2018, anexando los respectivos soportes de ingreso de recursos a las arcas de la entidad (...).

Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 con radicado de entrada No CDT-RE-2021-00001319 de 2021 la Universidad del Tolima dio respuesta a la solicitud del material probatorio, según oficio No CDT-RS-0000-1191 del 15 de marzo de 2021, sobre lo cual este despacho expresa lo siguiente:

1. En el archivo identificado con el Nombre "Folio 6. Certificación de recaudo"; se menciona el valor total de los descuentos realizados y abonados al acuerdo de pago, con corte al 28 de febrero de 2021, el cual corresponde a la suma de \$43.598.647 y con un saldo por descontar de \$119.551.302.

2. Así las cosas se deduce que respecto a lo establecido en el Auto de Apertura No 039 del 25 de octubre de 2017 como daño patrimonial en la cuantía de \$118.565.508, se han resarcido o reintegrado por parte del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre a la entidad afectada, la suma de \$43.598.647 y por lo tanto el valor del daño patrimonial a imputar corresponde a la suma de Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y un peso (**\$74.966.861**).

En consecuencia y de acuerdo al material probatorio allegado al expediente es claro que, era obligación del ciudadano , ALFONSO ANDRES COVALEDA, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Tolima, realizar todas las gestiones oportunas, suficientes y necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la cláusula cuarta literal f del contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, ante el incumplimiento reiterado y sistemático del señor Carlos Eduardo Vera Aguirre en la entrega del trabajo de doctorado y título correspondiente a la comisión de estudios otorgada.

6.2.3 DEL NEXO CAUSAL

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo, es decir el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Visto y analizado el material probatorio encontrado en la auditoría y allegado por la entidad, se logra demostrar que hay un presunto detrimento al patrimonio de la Universidad del Tolima, por valor de **Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y un peso (\$74.966.861)**, como consecuencia de la conducta omisiva y negligente del señor ALFONSO ANDRES COVALEDA, vinculado a la presente investigación lo que conllevo a que su gestión fuera ineficaz, ineficiente e inefectiva, en relación a la aplicación del literal f de la cláusula cuarta del acta modificatoria del contrato No CCEB-001-07 del 18 de mayo de 2007, la cual expresa: "f) *Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que, sin causa justificada se negare a cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del mismo, valor este que la Universidad podrá exigir por vía judicial o extrajudicial*", con ocasión al incumplimiento del profesor Carlos Eduardo Vera Aguirre en la entrega del trabajo de doctorado y el título correspondiente, según se estableció en las cláusulas b y c del precitado contrato, las cuales rezan: "b) *Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS FISICAS, que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México. c) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios*".

Así las cosas producto de esa omisión se generó el daño patrimonial endilgado, configurándose el nexo causal entre conducta y daño, en el entendido de que el nexo causal exige no solo la ocurrencia del daño sino que la conducta del funcionario o del particular que ejerce gestión fiscal se haya desplegado de manera gravemente culposa, motivo por el cual este despacho encuentra argumentos necesarios y suficientes para concluir que la conducta de los implicados fue descuidada y negligente, y producto de ello se generó el daño patrimonial precitado.

También se advierte que en el presente proceso mediante auto número 001 del 04 de febrero de 2021, el Despacho ordenó el embargo del bien inmueble que se distingue así: Apartamento Primer piso y matrícula inmobiliaria número 350-243544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué y con la siguiente dirección Calle 4 #4-54 CONJUNTO CERRADO TORREON BUENAVISTA DE LA POLA, de la ciudad de Ibagué, de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO C.C 14.234.987; Evidenciándose a folio 113 del cuadernillo de Indagación de bienes, el registro de la medida cautelar precitada

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de manera solidaria de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 a los siguientes ciudadanos: **ALFONSO ANDRES COVALEDA** identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016; **CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE** identificado con c.c 93.409.855 en su condición de Profesor Asistente de tiempo completo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos; por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112-021-017, adelantado ante la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, identificada con NIT. 890.700.640-7, en cuantía de **Setenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y un peso (\$74.966.861)**, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tercero civilmente responsable, continuaran vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal, las siguientes compañías aseguradoras; **1)- LIBERTY SEGUROS S.A**, con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números 121430, fallos con responsabilidad fiscal, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de

2012 al 23 de septiembre de 2013, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y 121864, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y 2)- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar, fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$1.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR por no merito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, a los siguientes ciudadanos: **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO** identificado con c.c No 6.023.478 en su condición de rector de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016; **DAVID BENITZ MOJICA** identificado con c.c 93.372.235 en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2015; **FRANCISCO ANTONIO VILLA SERRANO** identificado con c.c No 14.234.987, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto número 001 del 04 de febrero de 2021, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: Apartamento Primer piso y matrícula inmobiliaria número 350-243544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué y con la siguiente dirección Calle 4 #4-54 CONJUNTO CERRADO TORREON BUENAVISTA DE LA POLA, de la ciudad de Ibagué, de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO C.C 14.234.987, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión de archivo ordenada en el artículo primero a los siguientes: **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO** identificado con c.c No 6.023.478 en su condición de rector de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016; **EDNA FATELLY ORTIZ SAAVEDRA**, identificada con c.c No 65.778.087 y Tarjeta Profesional No 109.798 del C.S.J, en su condición de apoderada de confianza del señor DAVID BENITZ MOJICA identificado con c.c 93.372.235 en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2015; **MARIA PAULA GARCIA HURTADO**, estudiante de derecho adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué e identificada con c.c No 1.110.582.335, en su condición de apoderada de oficio del señor, FRANCISCO ANTONIO VILLA SERRANO identificado con c.c No 14.234.987, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, en el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016; **JULIAN DAVID LEON HERRERA**, estudiante de derecho adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué e identificado con c.c No 1.110.582.335, en su condición de apoderado de oficio del señor, ALFONSO ANDRES COVALEDA identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016; CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE identificado con c.c 93.409.855 en su condición de Profesor Asistente de tiempo completo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos; y a las compañías de Seguros: Liberty Seguros S.A, Nit. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderado de confianza, la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, identificada con c.c No 36.304.668 y tarjeta profesional No 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura; **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT. **891.700.037-9** como tercero

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

civilmente responsable, por intermedio de su apoderado de confianza, la Dra. LUZ ANGELA DUARTE ACERO, identificada con c.c No 23.490.813 y tarjeta profesional No 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificara por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Artículo modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 403 de 2020, así:

ALFONSO ANDRES COVALEDA identificado con c.c No 5.829.653 en su condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Tolima, en el periodo del 08 de noviembre de 2012 al 22 de agosto de 2016, por intermedio de su apoderado de oficio JULIAN DAVID LEON HERRERA, identificado con c.c No 1.110.559.738, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, **cuya dirección de notificación electrónica es areaderechopublicocj@unibague.edu.co o 51201420424@estudiantesunibague.edu.co ;** CARLOS EDUARDO VERA AGUIRRE identificado con c.c 93.409.855 en su condición de calidad de Profesor Asistente de tiempo completo de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **cuya dirección de notificación es Calle 19 Número 2A-30 Barrio Yuldaima de Ibagué-Tolima, y/o al correo electrónico cvera@ut.edu.co ; y a las compañías de Seguros: Liberty Seguros S.A, Nit. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderado de confianza, la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, identificada con c.c No 36.304.668 y tarjeta profesional No 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de notificación es Calle 24 Número 5bis 1-16 Sevilla Interior 201 Neiva-Huila y/o al correo electrónico alejaalarcon@hotmail.com ; y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT. **891.700.037-9** como tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderado de confianza, la Dra. LUZ ANGELA DUARTE ACERO, identificada con c.c No 23.490.813 y tarjeta profesional No 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de notificación es Carrera tercera Numero 12-36 Centro Comercial Pasa Real Oficina 309 de Ibagué-Tolima o al correo electrónico duarteelijosabogsas@hotmail.com o luzangeladuarteacero@hotmail.com ; advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, haciéndoles saber a los imputados que una vez se surta el grado de consulta se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.**

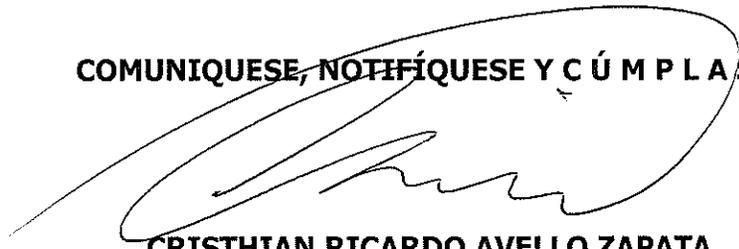
ARTÍCULO NOVENO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado, que no sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

624

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TESORO <i>¡Miguelón le gana a la Talla!</i>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO AVELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Investigador Fiscal